



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 15 de mayo de 2015

Número 110

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 394/15 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:
Reglamento orgánico de la Diputación de Sevilla 3
Estatutos del organismo autónomo «Casa de la Provincia» 12
Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y
Fiscal 17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 3177/14 22
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 833/11, 286/14, 255/13, 352/14,
300/14 y 1490/12; número 2: autos 261/14, 121/14 y 465/12;
número 3: autos 114/14, 744/14, 1/12, 119/14, 1492/12, 182/14,
97/15, 272/13, 224/13, 4/14, 180/12, 234/14 y 192/14; número 6:
autos 118/12, 22/13, 41/15, 294/14 y 40/15; número 7: autos
62/15, 70/15, 711/12, 1147/14 y 1149/14; número 9: autos
479/12; número 10: autos 774/14 y 48/15 23
Alicante.—Número 6: autos 133/13 y 1186/12 46

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 47
Gerencia de Urbanismo: Estatutos de la entidad urbanística de
conservación «Puerto Triana» 47
Notificación 47
- Cañada Rosal: Cuentas generales ejercicios 2009, 2010, 2011,
2012 y 2013 51
- Estepa: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de
habitantes 52
- Guadalcanal: Notificación 54
- Huévar del Aljarafe: Plan de ordenación intermunicipal 54
- Morón de la Frontera: Anuncio de adjudicación de contrato 54

— La Puebla del Río: Notificación	54
— San Juan de Aznalfarache: Anuncio de licitación	55
— Utrera: Proyecto de reparcelación	56
— El Viso del Alcor: Notificaciones	56
— Cortegana (Huelva): Notificación	57
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Fundación Pública de Estudios Universitarios «Fco. Maldonado» de Osuna: Anuncio de licitación	57

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00394/2015

Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla

Términos municipales: Écija, Fuentes de Andalucía, Marchena, Paradas, Arahal, Morón de la Frontera, La Campana.

Vías pecuarias: «Cañada Real de don Francisco. Rama1 Primero», «Cañada Real de la Madre de Fuentes», «Cañada Real del Alamillo», «Colada de la Puerca o Palandrines», «Cordel de Écija», «Vereda del Pozuelo», «Cañada Real del Mellizo», «Cordel de Fuentes de Andalucía», «Cañada Real de Encinillas o Pajaritos», «Cañada Real del Camino de La Campana», «Colada de la Moncloa», «Cañada Real de la Puebla», «Cordel de Morón de la Frontera», «Cordel de San Antonio», «Cañada Real de Sevilla a Granada o de Osuna», «Cordel de Barros», «Cañada o Vereda Real de Morón a Marchena», «Cordel de Marchena», «Cordel o Colada de los Caballeros», «Cañada o Vereda Real de Osuna», «Cañada Real del Pollo».

Superficie: 3.257 m²

Con destino a: Proyecto de mejora del sistema de abastecimiento en alta a los municipios del Consorcio Plan Écija.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n. (Edificio Administrativo Los Bermejales), en Sevilla durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.—El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Salvador Camacho Lucena.

25W-4207-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Presidencia

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015, aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento de Funcionamiento de Pleno y Comisiones de la Diputación Provincial de Sevilla, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2015, terminando el plazo de exposición al público y habiéndose presentado alegaciones, el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 7 de mayo de 2015, al punto 5 del orden del día, aprobó definitivamente la Modificación del Reglamento con resolución de alegaciones, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

CAPÍTULO PRELIMINAR:

Régimen jurídico:

Artículo 1. El presente Reglamento Orgánico regula el funcionamiento de los órganos colegiados de la Diputación de Sevilla así como determinados aspectos relativos a su propia organización y de sus entes instrumentales dependientes, en desarrollo de la normativa vigente sobre Régimen Local estatal y andaluza.

Artículo 2. Los demás órganos colegiados de la Diputación Provincial se regirán por este Reglamento en cuanto a su funcionamiento en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule, siendo de preferente aplicación para ellos lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno Provincial.

Artículo 3. En todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, se observará la normativa estatal reguladora del régimen local, la normativa reguladora del régimen local de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO PRIMERO:

De los grupos de Diputados:

Artículo 4. Los Diputados/as, a efecto de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos correspondientes a la formación electoral por la que fueron elegidos. Ningún Diputado podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo político.

Aquellos Diputados/as que, en el plazo previsto reglamentariamente, no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, bien por voluntad propia bien por ser expulsados de aquella formación electoral, tendrán la consideración de no adscritos.

Cuando la mayoría de los Diputados/as de un grupo político provincial abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los Diputados/as que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, cualquiera que sea su número.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, debiendo concretar el Pleno Provincial los derechos que les correspondan y los medios materiales y personales que, en su caso, se le puedan asignar.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un Diputado/a tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

Artículo 5. 1. La constitución de los grupos de Diputados/as se comunicará a la Secretaría General mediante escrito dirigido al Presidente de la Diputación en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación. La no presentación de dicho escrito o la no firma del que presenten los integrantes de su formación electoral, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, conllevará el pase del Diputado/a o Diputados/as en cuestión a la situación de no adscrito.

En dicho escrito, que deberá estar firmado por todos los miembros que integrarán cada Grupo, se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su Portavoz, indicándose igualmente quién sustituya a éste en caso de ausencia. El cambio de portavoz deberá ser comunicado a la Secretaría General mediante escrito firmado por la mayoría de los componentes del grupo.

2. Si constituido un grupo político no consiguiera acuerdo mayoritario para la designación de portavoz y suplente, el Pleno de la Diputación lo designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 6. Cuando para cubrir una baja se produzca la incorporación a la Diputación de un Diputado/a se entenderá automáticamente incluido en el grupo político de la formación electoral por la que resultó elegido, excepto en el caso de que indicara lo contrario por escrito a la Secretaría General, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la sesión plenaria en la que tome posesión del cargo, en cuyo caso se considerará Diputado/a no adscrito/a, con los efectos previstos en este Reglamento y en la legislación básica sobre régimen local.

Artículo 7. La Corporación pondrá a disposición de los Grupos políticos los despachos y demás medios materiales y personales que se determinen mediante los acuerdos plenarios correspondientes. Asimismo se podrán determinar, por acuerdo plenario, asignaciones económicas para que puedan desenvolver su actividad, pudiendo quedar establecidas igualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Para los Diputados/as no adscritos/as se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

A los efectos del artículo 104 bis 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación, en el correspondiente nombramiento, asignará al personal eventual a los servicios generales de la Diputación, entendiendo por estos los siguientes:

- Presidencia y Pleno (incluidos los grupos políticos existentes).
- La Junta de Gobierno, solo cuando ejerza atribuciones por delegación del Presidente o del Pleno.
- Vicepresidencia y Diputados delegados.

Excepcionalmente podrá asignar al personal eventual a las Direcciones Generales.

Artículo 8. 1. De la dedicación exclusiva.

Desde su toma de posesión, nombramiento o designación, según proceda, y en atención a sus responsabilidades y dedicación, se reconoce el régimen de dedicación exclusiva a los siguientes cargos, con las retribuciones que el Pleno al comienzo de cada mandato determine:

- A. Presidencia.
 - B. Vicepresidencia/s.
 - C. Portavoces de los grupos políticos (un portavoz por cada grupo político).
 - D. Diputados/as Delegados/as de Área.
 - E. Resto de Diputados/as hasta el límite legal. Una vez designados los anteriores, la distribución del resto de Diputados Provinciales con dedicación exclusiva entre las formaciones políticas con representación en la Diputación hasta alcanzar el máximo que en cada momento determine la legislación local vigente –descontados los anteriores–, se realizará aplicando la siguiente regla: Distribución directamente proporcional al número de diputados que cada formación política haya obtenido tras las elecciones municipales.
2. De la dedicación parcial.

El resto de diputados/as provinciales sin dedicación exclusiva hasta el número total que en cada momento compongan la Diputación Provincial, atendiendo a su dedicación a la labor de gobierno u oposición que estos cargos públicos requieren, tendrán reconocido el régimen de dedicación parcial al 75% de las retribuciones que el Pleno determine para los diputados del apartado E anterior y su reparto se hará de acuerdo con la regla que allí se determina.

3. En ambos casos, los cocientes resultantes iguales o superiores a 5 se redondean al alza y los inferiores a la baja.

4. Tras el reparto anterior, cada grupo político presentará en el Registro General de la Diputación, dirigido a la Secretaría General de la Diputación, un escrito identificando el/los Diputado/s Provincial/es de su formación política a los que se le aplicará la dedicación exclusiva o parcial, que será firmado por el portavoz o, si no estuviese designado, por todos los integrantes del grupo o formación política. El Presidente dictará Resolución identificando los Diputados Provinciales que de esta forma tendrán dedicación exclusiva.

Todas las retribuciones serán fijadas por el Pleno de la Diputación al comienzo del mandato y deberán publicarse en la forma legalmente establecida.

5. Los efectos de la dedicación exclusiva o parcial se producirán, según proceda, desde la fecha del nombramiento, toma de posesión o entrada en el registro general de la identificación, y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Presidencia, cualquier Diputado/a puede renunciar al régimen de dedicación exclusiva o parcial en la fecha que él mismo/a determine. En el supuesto de renuncia a la dedicación exclusiva, el grupo político al que pertenece el Diputado podrá proponer a la Presidencia a otro Diputado de su grupo para que pase a la situación de dedicación exclusiva.

6. Los Diputados Provinciales a los que se les haya reconocido la dedicación exclusiva podrán renunciar parcialmente a ésta, en función de las horas que precise, tomando como referencia la jornada laboral en cada momento vigente:

- Dedicación parcial al 75% .
- Dedicación parcial al 50%.
- Dedicación parcial al 25%.

Asimismo serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, y sus retribuciones se disminuirán en el mismo porcentaje sobre las retribuciones inicialmente reconocidas, sin que tengan derecho a percibir dietas por asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

Del régimen de dedicación de los Diputados Provinciales y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno provincial.

7. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Diputados/as Provinciales tendrán derecho a:

- Percibir dietas e indemnizaciones por los gastos originados en el desempeño de su cargo en la forma y por las cuantías que en cada momento estén determinadas por resolución de la Presidencia.
- La suscripción de un seguro que cubra los riesgos por el desempeño del cargo.

El régimen de contabilidad del grupo político será el establecido legalmente.

Los Diputados/as seguirán acogidos al sistema médico farmacéutico del servicio médico provincial.

CAPITULO SEGUNDO:

De las comisiones informativas.

Artículo 9. Para la preparación, estudio y consulta de los asuntos que deban ser conocidos por el Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados/as delegados/as, se constituirán en Comisiones Informativas que funcionarán con carácter de continuidad. Las Comisiones se agruparán conforme a las distintas Áreas en las que se estructuran los objetivos de la Diputación, sin perjuicio de aquellas otras especiales que puedan crearse mediante el correspondiente acuerdo del Pleno.

Artículo 10.

1. El Pleno de la Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas.

2. Los Portavoces de los distintos Grupos de Diputados, señalarán, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, las personas concretas titulares y suplentes que hayan de adscribirse a cada Comisión, actuando como suplente del titular en cada Comisión cualquier otro miembro del Grupo Político que asista.

3. La baja de algún Diputado/a en un grupo político, dará lugar, en su caso, a las oportunas rectificaciones de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación. A este efecto, el Pleno de la Diputación determinará la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que tenga lugar.

Artículo 11. Las Comisiones Informativas serán presididas por el Diputado/a que ésta acuerde por mayoría, a propuesta de la Presidencia de la Diputación. Asimismo se elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente/a que sustituirá al Presidente/a en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

La Secretaría de la Comisión corresponde al Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 12. De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán exclusivamente los Diputados/as que la constituyan, el titular de la Secretaría y de la Intervención General.

Podrán asistir otros Diputados/as, funcionarios/as de la Corporación o Directores/as del Servicio correspondiente, siempre que sean requeridos por la Presidencia de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de cualquier miembro de la misma, a los solos efectos de informar para el asunto para el que fueren citados.

CAPÍTULO TERCERO:

Del régimen general de las Comisiones.

Artículo 13. Las Comisiones serán convocadas por su Presidencia, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante el sistema y procedimiento previsto para el Pleno Provincial en el Artículo 26 del presente Reglamento. Las sesiones serán de una al mes como mínimo, debiendo ser convocadas con tres días hábiles, al menos, de antelación a la fecha prevista para la celebración del Pleno.

No se considerarán asuntos que no aparezcan incluidos en el orden del día, salvo que sean declarados urgentes por la Comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. No obstante, el asunto, una vez deliberado, podrá quedar sobre la mesa o ser retirado del orden del día, a petición de algún Diputado y aceptación por el proponente del asunto. Cualquier Diputado en el seno de su Comisión podrá incluir puntos en el orden del día de la Comisión respetando lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se estará a lo que el presente Reglamento y la normativa de régimen local determinen para este tipo de sesiones del Pleno.

Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría de los miembros electivos que la integran, ya sean titulares o suplentes. La segunda convocatoria será media hora más tarde de la primera siendo suficiente para su constitución que asistan, al menos, tres de sus integrantes, incluido el Presidente de dicha Comisión o su suplente.

No se incluirá en el orden del día de las Comisiones Informativas ningún asunto que, debiendo ser sometido a debate y votación plenaria, no tenga en el momento de la convocatoria los informes jurídicos, técnicos y económicos que deban emitirse.

Artículo 15. Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 16. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada o, si el asunto no precisa pronunciamiento expreso, quedará enterada.

Artículo 17. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos en la forma que determine el acuerdo plenario de creación de las citadas Comisiones Informativas, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

El Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra o formular su voto particular y podrá defender ante el Pleno su alternativa.

Artículo 18. De cada sesión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que conste los nombres de los Vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos.

Se entregará copia de cada acta a los Grupos Políticos con la convocatoria de la sesión siguiente.

Artículo 19. Los Diputados/as integrantes de una Comisión podrán proponer la inclusión de un asunto en el orden del día, con la antelación debida y la información necesaria.

CAPÍTULO CUARTO:

Otros órganos colegiados.

Artículo 20. Se constituirán en cada uno de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades o cualquiera otros entes vinculados o dependientes de la Diputación Provincial, un órgano máximo representativo con la denominación que cada estatuto tenga establecida. Dicho órgano supremo contará con la presencia de los Grupos de oposición en la misma proporcionalidad que tengan en el Pleno de la Diputación.

La representatividad de la Diputación en otros órganos de todo tipo, entes públicos o privados, en los que deba tener representación la Diputación no dependientes ni vinculados de ésta, recae en la Presidencia de la Diputación o persona o personas que libremente designe mediante la oportuna Resolución.

Los reglamentos, estatutos, normas o bases que regulen el funcionamiento de los diferentes órganos, entenderán de todas aquellas no especificadas en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO:

Del Pleno.

Artículo 21. La Diputación en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Sede Provincial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse, cuando así la convoque la Presidencia, sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual. Todo ello sin perjuicio de la asistencia telemática y votación remota de los Diputados/as previstos en este reglamento.

Artículo 22. El Pleno celebrará sesión ordinaria cada mes, de conformidad con el Acuerdo Plenario que determine la periodicidad de las sesiones y previa convocatoria del Presidente.

En segunda convocatoria, las sesiones se celebrarán el segundo día hábil siguiente del día señalado para la primera convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar.

Las sesiones del Pleno de la Diputación serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Artículo 23. El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Diputado/a pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24. Las sesiones del Pleno de la Diputación habrán de terminar el mismo día en que comiencen, y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas. En el caso de que queden asuntos sin resolver, se convocará de nuevo para los que resten.

La Presidencia podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno por mayoría absoluta.

No se incluirá en el orden del día ningún asunto que no haya sido debatido previamente por la Comisión Informativa que corresponda, salvo la ratificación de su inclusión en el orden del día por mayoría simple.

El Pleno de la Corporación, únicamente en las sesiones ordinarias, podrá tratar los asuntos urgentes, previa aprobación de la urgencia por el Pleno por mayoría absoluta.

En las sesiones ordinarias del Pleno, dentro del orden del día, se concretará una parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación y proposiciones de los grupos políticos, para lo cual, cada Grupo, por cada sesión ordinaria, podrá presentar en la Junta de Portavoces o con anterioridad a la fecha prevista de éstas proposiciones, sin perjuicio de poder solicitar la comparecencia de Diputados/as para pedir explicaciones o aclaraciones sobre asuntos provinciales, correspondiéndole a la Presidencia incluir la proposición en el orden del día o proponer la necesidad o innecesidad de la comparecencia.

Cada grupo político sólo podrá presentar dos proposiciones por sesión ordinaria, sin que se tenga en cuenta a estos efectos las proposiciones que se presenten por todos los grupos políticos de la Corporación.

Todas las proposiciones de los grupos políticos deberán tratar sobre asuntos directamente relacionados con el ámbito y/o competencias provinciales, pudiendo la Presidencia denegar la inclusión en el orden del día de aquellas proposiciones que no cumplan con dicho requisito, salvo las excepciones que la propia Presidencia determine.

Artículo 26. La convocatoria de las sesiones y la puesta a disposición de los expedientes a tratar en el Pleno, por la Secretaría General de la Corporación, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Presidencia de la Diputación.

Cuando los miembros de la Corporación necesiten que se les ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que obre en las dependencias provinciales, deberán solicitarlo del Presidente, entendiéndose otorgada la petición si en los cinco días naturales siguientes a la misma no se produce Resolución por la Presidencia. Concedida la petición de documentos, expresa o tácitamente, el titular de la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del Diputado/a del Área donde conste el expediente administrativo para que proceda a ejecutar la solicitud. El/la jefe/a de la dependencia donde obren los expedientes o documentos entregará al Diputado/a peticionario únicamente fotocopias de la parte de los mismos que resulte imprescindible, sin que, en ningún caso se pueda solicitar fotocopia del expediente completo.

Artículo 27. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, el/la Presidente/a de la Corporación será sustituido por los Vicepresidentes/as por el orden de su nombramiento. Las ausencias de los miembros de la Corporación se comunicarán con la debida antelación a la Presidencia, para que se haga constar en el acta la excusa de los mismos.

El/La Diputado/a tiene el deber de asistir a las sesiones. Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Diputados/as en situación de baja por enfermedad prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y de votación remota por medios electrónicos y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento.

Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentre el Diputado/a si llevare de baja, al menos, los 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión.

El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, es precisa la asistencia física del Presidente, del titular de la Secretaría General o de quienes les sustituyan.

Artículo 28. Los Diputados se sentarán en el Salón de Sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará en Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

Artículo 29. El titular de la Secretaría General dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, que podrán formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. A solicitud de un Grupo deberá darse lectura a aquella parte especial del expediente que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si algún Diputado/a deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará de la Presidencia, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 30. La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Se concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubieran pedido o a quien este designe de su grupo, por tiempo que no podrá exceder de 10 minutos, para que exponga las alegaciones que estime conveniente sobre el dictamen presentado.

Si el interesado juzgase que necesita más tiempo en su exposición, lo solicitará así de la Presidencia de la Corporación.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Diputado/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 31. Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Diputados/as que hayan consumido turno podrán volver a usar de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo. Cada una de estas intervenciones no podrá exceder de 5 minutos. La Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan disgresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profririera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 32. Cuando algún Diputado/a necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que no estime pertinente o necesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del titular de la Secretaría o de la Intervención General, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos, lo estimen necesario solicitándolo así de la Presidencia. Salvo razones de urgencias o imprevistos, los informes del Secretario e Interventor deberán solicitarse con antelación suficiente para que puedan ser leídos en Pleno.

Artículo 33. La Presidencia cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación, con indicación en su caso, de la forma en que lo harán los diputados y diputadas que asistan telemáticamente a la sesión y hayan sido autorizados a votar remotamente a través de medios electrónicos por causa de baja por enfermedad prolongada o permiso por maternidad o paternidad.

Artículo 34. Los acuerdos, salvo en los supuestos en que la ley exige quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose, respecto de aquellos miembros que se ausenten una vez iniciada la deliberación que se abstienen a efecto de la votación correspondiente.

La votación se efectuará, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, por mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose en primer lugar los que voten a favor; en segundo lugar, los que voten en contra, y en tercer lugar las abstenciones, si hubiera ocasión a ello. El Presidente proclamará el resultado, y se repetirá la votación si existiese alguna duda en el recuento de votantes.

Si algún Portavoz propusiera el procedimiento de voto secreto o nominal, y así lo acuerda el Pleno, se efectuará por el sistema de papeleta en el primer caso.

Artículo 35. Una vez ultimada la votación se podrá conceder un turno de explicación de votos, durante un tiempo máximo de 3 minutos, a los Portavoces de los Grupos que no hubiesen intervenido en el debate, o que, habiéndolo hecho, hubieran cambiado posteriormente el sentido de su voto.

Artículo 36. Cualquier Diputado/a, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorpore al mismo documentos o informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Sólo podrán dejarse sobre la mesa o retirarse del orden del día las proposiciones que presenten los grupos políticos cuando el proponente del grupo político que la presentó lo acepte.

Si se aprobara una proposición de los grupos políticos que conllevara la necesidad de tramitar un expediente administrativo previo, el Secretario General dará cuenta de la referida proposición aprobada al Diputado responsable del Área que deba tramitar el expediente del que, una vez finalizado, se volverá a dar cuenta al Pleno para su conocimiento.

CAPÍTULO SEXTO:

De la Junta de Gobierno:

Artículo 37. Será competencia de la Junta de Gobierno:

- La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.

- La resolución de aquellos asuntos atribuidos a la competencia del Pleno y delegados de éste, excepto los referidos en el artículo 35-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los que expresamente le sean delegados por la Presidencia u otros Órganos Provinciales.

Artículo 38. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días. A iniciativa de la Presidencia podrá celebrarse sesión extraordinaria, o suspender la celebración de la ordinaria o convocarla para día distinto del fijado, por causa justificada.

En todo lo referente, a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

De la Junta de Portavoces.

Artículo 39. Los/as Portavoces de los distintos Grupos de Diputados que existan en el seno de la Corporación junto al Presidente de la misma constituirán la Junta de Portavoces, que será el órgano de asesoramiento de la Presidencia para la adopción de decisiones de carácter corporativo, y de igual manera podrá asesorar y acompañar a la Presidencia en los actos de representación institucional.

En ningún caso sus resoluciones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 40. La Junta de Portavoces se reunirá ordinariamente cada mes y siempre con antelación a la celebración del Pleno para conocer el orden del día y, extraordinariamente cuando por el Presidente así lo estimara a propuesta de, al menos, de dos Grupos Políticos.

Artículo 41. La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde a la Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, en documentos escritos firmados por los intervinientes con el titular de la Secretaría General como fedatario.

A requerimiento de cualquiera de los Portavoces, la Presidencia podrá ordenar la asistencia a la Junta de Portavoces del titular de la Secretaría General y/o de la Intervención General para los asuntos cuya consulta se consideren convenientes.

Artículo 42. La Junta de Portavoces entenderá de todos aquellos asuntos corporativos con el fin de recabar información sobre los mismos. La Presidencia, asistida del titular de la Secretaría General, oída la Junta de Portavoces, fijará los asuntos que deberán ir incluidos en el orden del día del Pleno.

CAPÍTULO OCTAVO:

De las intervenciones de los Diputados en las sesiones.

Artículo 43. Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Diputados en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

A) Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación

de un dictamen o propuesta, hecha por escrito o verbalmente que se planteará durante el debate del asunto. Las enmiendas al articulado de un dictamen o propuesta podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

B) Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada a la Secretaría General de la Corporación a través del Registro General con tiempo suficiente para que la Presidencia pueda considerar su inclusión en el orden del día.

Si para la adopción del acuerdo correspondiente a la proposición se precisara algún informe económico, técnico o jurídico podrá ser sometida a debate y votación del pleno, pero únicamente en lo que afecta a la iniciación de su tramitación, debiendo canalizarse la instrucción del correspondiente expediente a través del Área que, por razón de la materia de que se trate, le corresponda.

C) Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente que no figura en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se resolverá por mayoría absoluta la urgencia del asunto presentado que, si no se obtuviera, no dará lugar a su debate y votación. De obtenerse la mayoría absoluta, se someterá a debate la moción, precisándose para su aprobación el tipo de mayoría que requiera la naturaleza del asunto.

D) Ruegos: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción provincial.

E) Preguntas: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por la Presidencia, miembros de la Corporación o funcionarios/as presentes en la misma, sobre alguna cuestión o asuntos provinciales.

Los Diputados/as podrán formular preguntas con respuesta escrita a la Presidencia, asimismo podrán demandar información o documentación que les sea de utilidad para su función de control a la Junta de Gobierno.

- F) Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos y criterios de la actuación provincial, en general o particular. No dará lugar a adopción de acuerdo alguno.
- G) Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente de su aprobación por la Comisión.

Artículo 44. Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno o Comisión correspondiente, una vez leídos los dictámenes de propuestas de acuerdo a que se refiere y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los Diputados/as presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición con la antelación suficiente para que sean estudiados o incluidos en el orden del día de la Comisión a que se refiera.

Todas las modalidades de intervención que se recogen en el presente artículo deben referirse a asuntos de competencia o de directo interés provincial, evitándose el tratamiento de asuntos que pudieran competir a otras Administraciones.

Artículo 45. Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia.

Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones, no se adoptará acuerdo sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 46. Las preguntas e interpelaciones se enunciarán en la misma forma que los ruegos y se referirán a cuestiones que puedan ser contestadas de inmediato, para la que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dirigido a quien lo haya formulado antes de la convocatoria de la sesión siguiente.

En materia de ruegos, preguntas e interpelaciones no se abrirán debates.

CAPÍTULO NOVENO:

De la información a los Grupos.

Artículo 47. Las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de la Diputación Provincial, sus Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles o Entidades Públicas Empresariales, en su caso, se realizarán telemáticamente a través del Portal Provincial (pagina web) mediante el programa Convoc@ u otro similar que lo sustituya. De igual forma, todos los Diputados/as accederán por el portal provincial a las resoluciones que adopte la Presidencia de la Diputación.

CAPÍTULO DÉCIMO:

De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 48. Para informar las cuentas anuales de la Diputación antes del 1 de junio de cada año, la actual Comisión de Hacienda se constituye además como Comisión Especial de Cuentas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO:

Del Consejo de Coordinación Territorial.

Artículo 49. Como órgano complementario de la organización provincial y para una mejor coordinación de las funciones y competencias de la Diputación en su ámbito de actuación territorial, se constituirá un Consejo de Coordinación Territorial, como órgano de asistencia a la Presidencia.

Este Consejo de Coordinación Territorial, presidido por la Presidencia de la Diputación o Diputado/a en quien delegue, estará integrado por los Diputados/as nombrados a tal efecto mediante Resolución de la Presidencia.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo podrá elegir un/a Vicepresidente/a, de entre sus miembros.

Artículo 50. Serán funciones del Consejo de Coordinación Territorial informar, y ser informado, con carácter previo a su adopción, de los asuntos que, teniendo incidencia en la vertebración y equilibrio territorial de la Provincia, vayan a ser sometidos a la aprobación o dictamen de los órganos de gobierno colegiados de la Diputación Provincial. En ningún caso el Consejo de Coordinación Territorial podrá adoptar acuerdos.

Artículo 51. El funcionamiento y régimen de sesiones del Consejo de Coordinación Territorial se ajustará a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento para la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO DUODÉCIMO:

Personal Directivo Profesional de la Diputación Provincial.

Artículo 52. El objeto de este capítulo es regular el régimen jurídico del personal directivo profesional de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y sus entes instrumentales, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 32.bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se entiende por entes instrumentales las sociedades de capital íntegramente de la Diputación de Sevilla y las Agencias Administrativas Provinciales (Organismos Autónomos).

Artículo 53. Tiene la condición de personal directivo quien sea titular de un órgano directivo, clasificado con tal denominación en la plantilla u otro instrumento organizativo de personal que se establezca.

Son órganos directivos de esta Diputación y de sus entes instrumentales:

1. Directivos en la Diputación de Sevilla.
 - a) El/La Secretario/a General, Interventor/a y Tesorero/a de la Diputación.
 - b) Los demás funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional titulares de los puestos de colaboración con la Secretaría General, Intervención y Tesorería Provincial.
 - c) Los/as Directores/as Generales que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación Provincial.
2. Directivos de los entes instrumentales.
 - d) Los/as Gerentes, adjuntos/as a Gerentes, Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as u otros cargos con denominaciones análogas que estén vinculados a los entes instrumentales mediante contrato mercantil o de alta dirección, y tengan atribuidas facultades y competencias de dirección y gestión superior.

Los órganos directivos de la Diputación Provincial y sus entes instrumentales, excepto los del apartado a) y b) tienen la condición de alto cargo de la administración provincial.

Artículo 54.

1. Son funciones comunes de los/as Directores Generales dentro de su ámbito de responsabilidad:
 - a) La dirección y gestión de los servicios, unidades y departamentos.
 - b) Proponer a sus servicios técnicos y responsables públicos de los que dependa la elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.
 - c) Proponer la adopción de actos administrativos referentes a su ámbito de responsabilidad.
 - d) La emisión de informes en las materias de su ámbito de funciones.
 - e) El seguimiento y la evaluación de los servicios de su competencia y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos.
 - f) La coordinación con los demás directivos y responsables políticos de las áreas funcionales en que se estructure la Diputación.
 - g) El asesoramiento al Diputado Delegado del Área o responsable superior del ente al que esté adscrito.
 - h) Cualesquiera otras funciones que se les atribuyan.
2. En ningún caso, el personal directivo propio de la Diputación de Sevilla dictará actos administrativos con eficacia frente a terceros, excepto lo que para el/la Tesorero/a esté determinado en las leyes.

Las funciones específicas que se le puedan atribuir vendrán dadas por la especificidad del ámbito objetivo y contenido del puesto, atendiendo al Área o Ente al que se adscriba y a los objetivos, competencias, servicios y unidades administrativas que se atribuyan a ésta. Estas funciones específicas deberán constar en la resolución de la Presidencia correspondiente o en acuerdo societario o administrativo correspondiente, según proceda.

Artículo 55. El personal directivo de los entes instrumentales tendrá las siguientes especialidades:

La contratación de personal directivo en los entes instrumentales del apartado d) se regirá en cuanto a requisitos, procedimiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en su normativa específica, sus respectivos estatutos y en los acuerdos de desarrollo que adopten, en su caso, los órganos competentes del mismo.

Se someterá al régimen jurídico de los contratos de alta dirección establecidos en RD 1382/1985 de 1 de agosto o norma vigente en cada momento de aplicación que lo sustituya, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

La retribución total anual de los/as Gerentes de los entes instrumentales será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Directores/as Generales y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual de los/as Vicepresidentes/as, Consejeros/as Delegados/as será la establecida por la Diputación de Sevilla para los/as Diputados/as Delegados/as de Área y así deberá constar en el contrato de alta dirección que apruebe el órgano competente.

La retribución total anual del resto de personal directivo que pueda contratarse dentro de los límites establecidos anteriormente será inferior a la del/la Vicepresidente/a / Consejero/a Delegado/a. Su concreción se realizará por el órgano competente del ente y se incluirá en el contrato correspondiente.

No percibirán dietas por asistencia a sesiones de órganos de gobierno.

Artículo 56. Constituye personal directivo en la Diputación de Sevilla el determinado en el Artículo 53 a), b) y c) de este Reglamento y será objeto de nombramiento.

El nombramiento del personal directivo de la Diputación del artículo 53 c) deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1.

No obstante, excepcionalmente, de manera motivada, atendiendo a las características específicas de las funciones del puesto, el Presidente podrá incluir como requisito de acceso en la convocatoria la de tener la condición de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en puestos que requieran titulación superior o con contrato de alta dirección, o bien se trate un profesional del sector empresarial público o privado, titulado superior en todo caso, con experiencia en funciones directivas o gerenciales.

Los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de los apartados a) y b) se regirán por su normativa específica en cuanto a nombramiento, cese y régimen jurídico.

Artículo 57. La designación del personal directivo en la Diputación será discrecional atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y concurrencia. En todo caso, los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente, conforme a las bases de convocatoria que apruebe la Presidencia.

El nombramiento de los titulares de los correspondientes puestos de personal directivo se llevará a cabo previa convocatoria pública a través de anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro medio de difusión, a fin de garantizar la publicidad y la concurrencia. En la citada convocatoria se hará público el perfil del puesto directivo objeto de la misma y los requisitos para concurrir al proceso de selección.

Será competencia de la Presidencia, una vez instruido el pertinente procedimiento, la designación de los titulares de los puestos de personal directivo, a propuesta del Diputado/a responsable del Área interesada en la designación, en la que se tendrá en cuenta la apreciación discrecional de los méritos que se determinen en la respectiva convocatoria.

El personal directivo podrá ser cesado en cualquier momento sin necesidad de motivación expresa. En ningún caso su cese generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad fuera de los sistemas legales ordinarios de acceso.

Artículo 58. Todo el personal directivo profesional queda sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación. Igualmente deberán presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

El personal directivo del Artículo 53 c y d de este Reglamento podrá acogerse a las condiciones sociales que en cada momento tengan determinadas el Acuerdo de Funcionarios en el primer caso o Convenio Colectivo de la entidad respectiva en el segundo. Si fuera funcionario o personal laboral de la Diputación o de sus entes dependientes o vinculados podrán acogerse a la totalidad del Acuerdo de Funcionarios o Convenio Colectivo de la entidad donde estuviera contratado inicialmente, según proceda.

Al personal directivo del Artículo 53 a y b se le aplicará el Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 87.1 del EBEP, cuando el personal directivo tenga la condición de funcionario pasará en su Administración de origen a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 59. Las retribuciones del personal directivo de los arts. 53 c) y d) de este Reglamento se distribuirá entre retribuciones básicas y complementarias y, en este caso, únicamente comprenderá el complemento de puesto, sin perjuicio del deber de cumplir los objetivos que se determinen por los órganos competentes.

El mismo personal directivo tendrá derecho a percibir dietas y asistencias por los gastos originados en el ejercicio de su cargo en la forma y cuantía que determine la entidad correspondiente, así como la suscripción de un seguro de vida y accidentes análogos a los que en cada momento dispusiera la entidad correspondiente.

Podrán acogerse al plan de pensiones si cumplieran los requisitos y con los efectos que cada plan tenga establecidos.

Ningún contrato podrá incorporar cláusulas indemnizatorias distintas ni en mayor cuantía a las establecidas en el RD 1382/1985 de 1 de agosto que regula los contratos de alta dirección. A estos efectos, en virtud del apartado siete de la disposición adicional octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, no se encuentran entre los anteriores las indemnizaciones por extinción del apartado dos de la citada D.A. 8.ª.

En ningún caso las retribuciones excederán del máximo que anualmente determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 60. Sus datos identificativos, declaraciones de bienes y derechos, experiencia profesional y retribuciones se publicarán en la sede electrónica o en la web del ente correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.

Los Diputados/as en situación de baja prolongada, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad, podrán acogerse a la posibilidad de asistencia telemática a las sesiones del Pleno Provincial y de votar remotamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en esta disposición y el articulado del Reglamento.

El procedimiento será el siguiente:

— Solicitud de la persona interesada dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaría General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad y de su duración.

— Providencia de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga del Área, Organismo o Sociedad correspondiente lo preciso para que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

El Diputado/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en la Ordenanza Provincial reguladora de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas vigente, en especial los de seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Diputado/a autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia de la Diputación velará para que el Diputado/a autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Diputado/a que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

Segunda: Autorización para otros órganos distintos del Pleno atendiendo a las circunstancias técnicas, por Resolución de la Presidencia podrá autorizarse la asistencia telemática y votación electrónica a otros órganos colegiados de la Diputación Provincial distintos del Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Hasta el 30 de junio de 2015 se mantendrá el número de cargos electos con dedicación exclusiva existentes a 31 de diciembre de 2012, si se siguen cumpliendo hasta aquella fecha los requisitos de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En caso de incumplimiento deberá observarse el número máximo establecido en la Ley para lo que deberá adoptarse el acuerdo plenario de adaptación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Habrá un registro para que, los Diputados/as, otros funcionarios legalmente obligados y los cargos directivos de Organismos y Sociedades Provinciales que determine la Presidencia por Resolución, realicen declaración de bienes y de actividades privadas remuneradas o remunerables, o que afecten al ámbito de competencias de la Diputación.

Segunda: En lo no previsto en el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en cada momento vigente, y, en su caso, en la normativa autonómica Andaluza sobre Régimen Local.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los interesados directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General, P.D. Resolución 2942/11. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-5811

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015, al punto 11 del orden del día, aprobó inicialmente la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Sevilla Casa de la Provincia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2015, terminado el plazo de exposición al público, y no habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los citados Estatutos, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, reproduciéndose a continuación el texto íntegro de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO «CASA DE LA PROVINCIA»

Título I

Disposiciones generales

Capítulo primero

Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.—*Constitución y régimen jurídico.*

La Diputación Provincial de Sevilla, al amparo de lo establecido en las disposiciones de Régimen Local aplicables, constituye un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto. El Organismo, en cuanto agencia pública administrativa local, tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Diputación Provincial, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales.

De conformidad con la Legislación de Contratos del Sector Público, el Organismo será considerado medio propio y servicio técnico de la Diputación Provincial de Sevilla, siendo el régimen de la encomienda de gestión y servicios técnicos el que se determine en cada caso por los acuerdos y resoluciones de los Órganos Provinciales, así como el régimen en el que podrá adjudicarse los contratos, a cuyos efectos tendrán las limitaciones y facultades recogidas en la legislación de contratos públicos.

Artículo 2.—*Denominación y adscripción.*

El Organismo Autónomo se denominará «Casa de la Provincia», y queda adscrito a efectos orgánicos al Área de Ciudadanía, Participación y Cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 3.—*Domicilio social.*

El Organismo Autónomo tendrá su sede en Sevilla, Plaza del Triunfo n.º 1, conocido como Casa Palacio Provincial, de titularidad dominical de la Diputación fundadora, en cuyo Inventario General de Bienes y Derechos se encuentra inscrito como bien de dominio público cedido en uso al Organismo Autónomo, pudiendo el Consejo Rector modificar el domicilio social dentro de los municipios de la Provincia de Sevilla y establecer delegaciones del mismo.

Capítulo segundo

Objeto y ámbito

Artículo 4.—*Objeto.*

Las actividades que realice el Organismo Autónomo en el inmueble cedido serán esencialmente para fines de interés general de la Provincia de Sevilla así como de los Municipios que la forman.

Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

- 1.—Celebrar exposiciones.
- 2.—Celebrar muestras.
- 3.—Organizar seminarios.
- 4.—Celebrar conferencias.
- 5.—Organizar y celebrar Cursos de Formación.
- 6.—Cualesquiera otras actividades análogas a las anteriores o que, sin serlo, puedan ser del interés de la Provincia o de sus Municipios.

Tan sólo, de forma excepcional y mediante acuerdo del Consejo Rector, podrá utilizarse parcialmente el inmueble, de forma temporal, para actividades distintas a las expresadas, previa autorización del Presidente de la Diputación Provincial.

Título II

Organización y funcionamiento

Artículo 5.—*De los diferentes órganos del OO.AA.*

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1. Son Órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

2. Son órganos directivos ejecutivos el Gerente y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del organismo con el límite acordado por el Pleno de la Diputación.

El Gerente, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3. El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Organismo Autónomo con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

Capítulo primero *Del Consejo Rector*

Artículo 6.—*Composición.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Presidente del Organismo Autónomo, que será el de la Diputación de Sevilla o el Diputado/a Provincial en quien delegue, y un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a nueve, incluida la Presidencia y Vicepresidencia. Los miembros del Consejo Rector pueden no ser Diputados/as Provinciales, debiendo ostentar en todo caso, la condición de cargo electo de algunos municipios de la Provincia de Sevilla.

Sus componentes serán elegidos por el Pleno de la Diputación de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

2. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir con voz, pero sin voto, el Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito el Organismo, el Gerente y, cuando se requiera su presencia por el Presidente, cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores cuando haya asuntos que afecten directamente al personal.

3. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé la normativa local para los Plenos Corporativos.

4. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para la Junta de Gobierno de la Diputación en el Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 7.—*Competencias.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

1. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación del Reglamento de Organización y Régimen Interior del Organismo Autónomo, sus servicios y departamentos, así como sus modificaciones.

2. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

Asimismo, acordar, a propuesta del Presidente, la contratación del Gerente, la aprobación de su contrato y el cese.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Diputación Provincial.

3. La aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo.

4. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos de la Casa de la Provincia, remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de Patrimonio Provincial, para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

5. Aprobar la propuesta de someter al Pleno de la Diputación la alteración de la calificación jurídica de los bienes del Organismo, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

6. Aprobar la propuesta de Presupuesto anual para su elevación con la antelación necesaria, al Pleno de la Diputación Provincial a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales corresponda al Pleno de la Diputación.

7. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial los Estados y Cuentas Anuales rendidos por el Presidente a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Organismo.

8. Corresponde al Consejo Rector las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Organismo que no sean de la competencia de su Presidente.

Asimismo, le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico artístico cualquiera que sea su valor.

9. Le compete la autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia del Presidente y los que la Ley le atribuya expresamente.

10. Le compete el reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

11. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

13. La aprobación de los convenios por los que cualquier Municipio, Ente Público Local o la Comunidad Autónoma de Andalucía delegue o encomiende al Organismo el ejercicio de facultades de gestión.

14. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
15. La transferencia de funciones y actividades a otras Administraciones Públicas o la aceptación de las transferidas.
16. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas que correspondan al Organismo.
17. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.

Capítulo Segundo

Del Presidente

Artículo 8.—*Titularidad.*

Será Presidente del Organismo Autónomo el que lo sea de la Diputación Provincial.

Artículo 9.—*Competencias.*

Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Ostentar la jefatura de la Inspección de los Servicios.
5. Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.
7. Corresponde al Presidente del Organismo las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al mismo recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves, e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio, si afectase a funcionarios del Organismo, o el despido, en caso de personal laboral.
9. Aprobar la Oferta de Empleo Público y convocatoria y las bases para las pruebas de selección del personal, todo ello de acuerdo con las directrices que al efecto le indique el Área de la Diputación a que se adscriba el Organismo. Asimismo aprobar la convocatoria y las bases de selección y realizar las contrataciones del personal laboral temporal conforme a las mismas.
10. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
11. La autorización y disposición de los gastos así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.
12. Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.
13. Corresponde al Presidente la aprobación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias que no son competencia del Consejo Rector.
14. La concertación de operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
15. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente y someterlos al Consejo Rector.
16. Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.
17. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

El Presidente podrá delegar total o parcialmente sus competencias en el Vicepresidente excepto las indicadas con los números 1,8 y 9 y en el Gerente, excepto las indicadas con los números 1,6,8,9 y 15.

Capítulo tercero

Del Vicepresidente

Artículo 10.—*Designación.*

La Vicepresidencia del Organismo le corresponderá al miembro del Consejo Rector que sea designado por éste, a propuesta del Presidente. Su cargo no será retribuido sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que corresponda.

Artículo 11.—*Competencias.*

El Vicepresidente desempeñará las competencias que le delegue el Presidente, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Capítulo cuarto

Del Gerente y demás directivos

Artículo 12.—*Designación y régimen jurídico.*

1. Corresponden al Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

2. Las funciones específicas del Gerente, y su régimen jurídico y retributivo, vendrán establecidas en el contrato de Alta Dirección que deberá aprobar el Consejo Rector junto a su designación.

3. El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

4. El resto del personal directivo será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Gerente, de entre los que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia y atendiendo a mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

Capítulo quinto

Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 13.—*Titularidad y competencias.*

Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean de la Diputación, o funcionario con habilitación de carácter nacional en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Capítulo sexto

Del Consejo Consultivo

Artículo 14.—*Creación y composición.*

1. Por acuerdo del Consejo Rector podrá crearse un Consejo Consultivo que estará integrado por los miembros que en el acuerdo de su creación se determinen.

Su régimen de organización y funcionamiento se acordará por él mismo en su sesión constitutiva.

En todo caso serán Presidente y Vicepresidente del mismo los que lo sean del Organismo o miembro del Consejo Rector en quien deleguen y formarán parte de él un representante por cada grupo político con presencia en la Corporación Provincial.

2. El Consejo Consultivo se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses.

3. Además del Presidente y Secretario, a las sesiones del Consejo Consultivo asistirá con voz, pero sin voto, el Gerente, pudiendo asistir cualquier otro personal del Organismo cuando sea convocado para ello por el Presidente.

4. El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer llegar al Consejo Rector las propuestas que estime oportunas, en orden al correcto funcionamiento del Organismo Autónomo.

Título III

De la estructura del organismo autónomo

Artículo 15.—*De las unidades administrativas.*

1. El Organismo Autónomo se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior.

3. El Organismo Autónomo estará integrado por personal funcionario y personal laboral. La Diputación de Sevilla podrá adscribirle personal funcionario en los términos que se determinen, previa petición del Consejo Rector del Organismo.

Artículo 16.—*De los Jefes de Servicio.*

Los Jefes de Servicios o unidades análogas que existan serán los que determine en la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Gerencia.

Título IV

Del régimen económico

Capítulo primero

Del Patrimonio, Contabilidad y Presupuesto

Artículo 17.—*Descentralización económica.*

El Organismo Autónomo tendrá Patrimonio, Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los de la Diputación Provincial. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto General de la Diputación Provincial.

Artículo 18.—*De los Recursos.*

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por la Diputación Provincial, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual de la Diputación Provincial.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 19.—*De la Contabilidad.*

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1. En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Diputación Provincial antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 20.—*Del Presupuesto.*

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose a la Diputación Provincial antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que las desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 21.—*De la Fiscalización.*

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

Título V

Régimen jurídico

Artículo 22.—*De los recursos contra los actos del OO.AA.*

El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquel, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará respecto a los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Consejo Consultivo.

2. Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derechos privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

Título VI

De los estatutos

Artículo 23.—*Modificación de Estatutos.*

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Título VII

De la liquidación y disolución del organismo autónomo

Artículo 24.—*Procedimiento y efectos.*

El Organismo Autónomo, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación iniciando el expediente de disolución y nombrando una Comisión Liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Provincial.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto del personal laboral fijo del Organismo se integrará como personal laboral fijo de la Corporación Provincial, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

Disposición adicional primera.—En cumplimiento de la normativa vigente sobre régimen local, por acuerdo del Pleno de la Diputación, y sin necesidad de modificar los Estatutos, se podrá:

- Modificar el cambio de adscripción del OO.AA a otra Área de la Diputación distinta de la prevista estatutariamente.
- Determinar o modificar las normas de aplicación por el OO.AA. de las condiciones retributivas de todo el personal, incluido el personal directivo.
- La cuantía máxima de los contratos que vaya a celebrar el OO.AA. que precisen autorización del órgano provincial que, en cada momento, determinen las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación.

Disposición adicional segunda.—Mediante Resolución del Presidente o del Diputado Provincial responsable del Área a que se adscriba el OO.AA. se podrán:

- Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.
- Determinar la fecha que, como máximo, dispone el OO.AA. para remitir su inventario anual de bienes y derechos.
- Establecer sobre el OO.AA. los controles de eficacia que crea necesarios.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sevilla en la fecha abajo indicada.

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución 2942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-5812

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2015, aprobó inicialmente la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Sevilla para la Asistencia Económica y Fiscal –OPAEF–, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de fecha 10 de marzo de 2015, terminado el plazo de exposición al público y habiéndose presentado alegaciones a la modificación de los Estatutos del OPAEF, el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 7 de mayo de 2015, al punto 6º del orden del día, aprobó definitivamente la modificación referida, con resolución de alegaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Constitución, denominación, domicilio

Artículo 1.—*Constitución y Régimen Jurídico.*

La Diputación Provincial de Sevilla, al amparo de lo establecido en las disposiciones de Régimen Local aplicables, constituye un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto. El Organismo, en cuanto agencia pública administrativa local, tiene personalidad jurídica propia y patrimonio propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Diputación Provincial, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales.

De conformidad con la Legislación de Contratos del Sector Público, el Organismo será considerado medio propio y servicio técnico de la Diputación Provincial de Sevilla, siendo el régimen de la encomienda de gestión y servicios técnicos el que se determine en cada caso por los acuerdos y resoluciones de los Órganos Provinciales, así como el régimen en el que podrá adjudicarse los contratos, a cuyos efectos tendrán las limitaciones y facultades recogidas en la legislación de contratos públicos.

Artículo 2.—*Denominación y adscripción.*

El Organismo Autónomo se denominará Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) y queda adscrito a efectos orgánicos al Área de Hacienda y Patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

Artículo 3.—*Domicilio social.*

El Organismo Autónomo tendrá su sede en la calle José María Moreno Galván número 16, de la ciudad de Sevilla, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio.

Capítulo Segundo

Objeto y ámbito

Artículo 4.—*Objeto.*

Constituye el objeto del Organismo Autónomo:

1. En relación a la recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de los Entes locales y de aquellas otras Administraciones públicas que así lo acuerden:

a) La cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de los Recursos de Derecho Público que los Entes locales de la Provincia le deleguen a través de la Diputación, en los términos que se deduzcan de los correspondientes Convenios.

b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deba cobrar la Comunidad Autónoma de Andalucía y que ésta le encomiende a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan encomendarle, conforme a los pactos que a tal efecto se establezcan con los mismos. Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien.

c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a la Diputación.

2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo y la posterior aprobación del convenio regulador de esa delegación.

Título II

Organización y Funcionamiento

Artículo 5.—*De los diferentes órganos del OO.AA.*

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo.

1.—Son órganos de carácter decisorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Consejo Rector.

2.—Son órganos directivos ejecutivos el Gerente y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del organismo con el límite acordado por el Pleno de la Diputación.

El Gerente, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.

3.—El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Organismo Autónomo con las atribuciones, composición y funcionamiento que le encomiendan estos estatutos.

Capítulo Primero

Del Consejo Rector

Artículo 6.—*Composición.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector.

1.—El Consejo Rector estará presidido por el Presidente del Organismo Autónomo, que será el de la Diputación de Sevilla o el Diputado/a Provincial en quien delegue, y un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a quince, incluida la Presidencia y Vicepresidencia. Los miembros del Consejo Rector pueden no ser Diputados/as Provinciales, debiendo ostentar en todo caso, la condición de cargo electo de algunos municipios de la Provincia de Sevilla que tienen delegadas competencias en materia tributaria en el Organismo.

Sus componentes serán elegidos por el Pleno de la Diputación de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

2.—A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, el Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito el Organismo, el Gerente, el Secretario, el Interventor y el Tesorero del Organismo. Asimismo, cuando se requiera su presencia por el Presidente, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores cuando haya asuntos que afecten directamente al personal.

3.—El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé la normativa local para los plenos corporativos.

4.—El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para la Junta de Gobierno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 7.—*Competencias.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

1. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación del Reglamento de Organización y Régimen Interior del OPAEF, sus servicios y departamentos, así como sus modificaciones.

2. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo del OPAEF.

Asimismo, acordar, a propuesta del Presidente, la contratación del Gerente, la aprobación de su contrato y el cese.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Diputación Provincial.

3. La aprobación del Convenio Colectivo del personal laboral del OPAEF.

4. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos del OPAEF, remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de Patrimonio Provincial, para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

5. Aprobar la propuesta de someter al Pleno de la Diputación la alteración de la calificación jurídica de los bienes del OPAEF, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.

6. Aprobar la propuesta de Presupuesto anual para su elevación, con la antelación necesaria, al Pleno de la Diputación Provincial a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales corresponda al Pleno de la Diputación.

7. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial los Estados y Cuentas Anuales rendidos por el Presidente a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Organismo.

8. Corresponde al Consejo Rector las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Organismo que no sean de la competencia de su Presidente.

Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico artístico cualquiera que sea su valor.

9. Le compete la autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia del Presidente y los que la Ley le atribuya expresamente.

10. Le compete el reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

11. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

13. La aprobación de los convenios por los que cualquier Municipio, Ente Público Local o la Comunidad Autónoma de Andalucía delegue o encomiende al OPAEF el ejercicio de facultades de gestión, recaudación o inspección de sus recursos propios, o de facultades sancionadoras.

14. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas. En concreto, la aceptación de la delegación de la competencia sancionadora que corresponde a los municipios en materia de circulación y tráfico urbano conforme a la normativa de aplicación.

15. La transferencia de funciones y actividades a otras Administraciones Públicas o la aceptación de las transferidas.

16. Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas que correspondan al OPAEF.

17. Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo cuya cobranza tenga encomendada, cuando tal facultad se contenga dentro del alcance de la delegación realizada por los Ayuntamientos.

Establecer las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio.

18. Concesión de Anticipos Ordinarios para el ejercicio correspondiente a los diferentes Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y demás Entes Locales concertados

19. Aprobación del tipo de interés aplicable a los anticipos extraordinarios de recaudación y anticipos de ejecutiva anual.

20. Aprobación de las operaciones especiales de tesorería previstas en el TRLHL, entre otras, la adjudicación de las Pólizas de Tesorería y líneas de colaboración financiera para el ejercicio correspondiente.

21. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.

Capítulo Segundo

Del Presidente

Artículo 8.—*Titularidad.*

Será Presidente del Organismo Autónomo el que lo sea de la Diputación Provincial.

Artículo 9.—*Competencias.*

Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

3. Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.

4. Ostentar la jefatura de la Inspección de los Servicios.

5. Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos. En concreto, la firma correspondiente a las operaciones especiales de tesorería previstas en el TRLHL y aprobadas previamente, en su caso, por el Consejo Rector.

6. Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.

7. Corresponde al Presidente del Organismo las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo le corresponde la adjudicación de concesiones sobre los bienes del Organismo y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al mismo recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves, e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio, si afectase a funcionarios del Organismo, o el despido, en caso de personal laboral.

9. Aprobar la Oferta de Empleo Público y la convocatoria y las bases para las pruebas de selección del personal, todo ello de acuerdo con las directrices que al efecto le indique el Área de la Diputación a que se adscriba el Organismo. Asimismo aprobar la convocatoria y las bases para la selección y realizar las contrataciones del personal laboral temporal conforme a las mismas.

10. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

11. La autorización y disposición de los gastos así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.

12. Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.

13. Corresponde al Presidente la aprobación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias que no son competencia del Consejo Rector.

14. La concertación de las operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

15. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente y someterlos al Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Organismo.

16. Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.

Aprobar el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio, aprobadas las directrices previamente por el Consejo Rector.

17. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

El Presidente podrá delegar total o parcialmente sus competencias en el Vicepresidente excepto las indicadas con los números 1, 8 y 9, y en el Gerente, excepto las indicadas con los números 1, 6, 8, 9 y 15.

Capítulo Tercero

Del Vicepresidente

Artículo 10.—*Designación.*

La Vicepresidencia del Organismo le corresponderá al miembro del Consejo Rector que sea designado por éste, a propuesta del Presidente. Su cargo no será retribuido sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que corresponda.

Artículo 11.—*Competencias del Vicepresidente*

1. El Vicepresidente desempeñará las competencias que le delegue el Presidente, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. La incoación de los expedientes sancionadores y, en su caso, sanción de las infracciones de tráfico urbano en aquellos municipios en donde el Pleno de la Corporación haya delegado tal competencia en el OPAEF, así como la de firmar el correspondiente convenio regulador.

Capítulo Cuarto

Del Gerente y demás directivos

Artículo 12.—*Designación y régimen jurídico.*

1.—Corresponden al Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

2.—Las funciones específicas del Gerente, y su régimen jurídico y retributivo, vendrán establecidas en el contrato de Alta Dirección que deberá aprobar el Consejo Rector junto a su designación.

3.—El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

4.—El resto del personal directivo será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Gerente de entre los que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior mediante un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia y atendiendo a mérito, capacidad e idoneidad para el puesto.

Capítulo Quinto

Del Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 13.—*Titularidad y competencias.*

Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean de la Diputación, o funcionario con habilitación de carácter nacional en quienes deleguen.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Capítulo Sexto

Del Consejo Consultivo

Artículo 14.—*Creación y composición.*

1.—Por acuerdo del Consejo Rector podrá crearse un Consejo Consultivo que estará integrado por los miembros que en el acuerdo de su creación se determinen.

Su régimen de organización y funcionamiento se acordará por él mismo en su sesión constitutiva.

En todo caso serán Presidente y Vicepresidente del mismo los que lo sean del Organismo o miembro del Consejo Rector en quien deleguen y formarán parte de él un representante por cada grupo político con presencia en la Corporación Provincial.

2.—El Consejo Consultivo se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses.

3.—Además del Presidente y Secretario, a las sesiones del Consejo Consultivo asistirá con voz, pero sin voto, el Gerente, pudiendo asistir cualquier otro personal del Organismo cuando sea convocado para ello por el Presidente.

4.—El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer llegar al Consejo Rector las propuestas que estime oportunas, en orden al correcto funcionamiento del Organismo Autónomo.

Título III

De la estructura del organismo autónomo

Artículo 15.—*De las unidades administrativas.*

1.—El Organismo Autónomo se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.—La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por el Reglamento de Organización y Régimen Interior.

3.—El Organismo Autónomo estará integrado por personal funcionario y personal laboral. La Diputación de Sevilla podrá adscribirle personal funcionario en los términos que se determinen, a petición del Consejo Rector del Organismo.

Art 16.—*De los Jefes de Servicio.*

Los Jefes de Servicios o unidades análogas que existan serán los que determine en la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Gerencia.

Título IV

Del Régimen Económico

Capítulo Primero

Del Patrimonio, Contabilidad y Presupuesto

Artículo 17.—*Descentralización económica.*

El Organismo Autónomo tendrá Patrimonio, Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los de la Diputación Provincial. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto General de la Diputación Provincial.

Artículo 18.—*De los recursos.*

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por la Diputación Provincial, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual de la Diputación Provincial.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 19.—*De la contabilidad.*

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1.—En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2.—Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Diputación Provincial antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 20.—*Del Presupuesto.*

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose a la Diputación Provincial antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 21.—*De la fiscalización.*

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

Título V

Régimen Jurídico

Artículo 22.—*De los recursos contra los actos del OO.AA.*

El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquél, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará respecto a los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Consejo Consultivo.

2. Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derechos privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

Título VI

De los Estatutos

Artículo 23.—*Modificación de Estatutos.*

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia

Título VII

De la Liquidación y Disolución del Organismo Autónomo

Artículo 24.—*Procedimiento y efectos.*

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Provincial.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora
- Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto del personal laboral fijo del Organismo se integrará como personal laboral fijo de la Corporación Provincial, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

Disposición adicional primera.—En cumplimiento de la normativa vigente sobre régimen local, por acuerdo del Pleno de la Diputación, y sin necesidad de modificar los Estatutos, se podrá:

- Modificar el cambio de adscripción del OO.AA a otra Área de la Diputación distinta de la prevista estatutariamente.
- Determinar o modificar las normas de aplicación por el OO.AA. de las condiciones retributivas de todo el personal, incluido el personal directivo.
- La cuantía máxima de los contratos que vaya a celebrar el OO.AA. que precisen autorización del órgano provincial que, en cada momento, determinen las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación.

Disposición Adicional Segunda.—Mediante Resolución del Presidente o del Diputado Provincial responsable del Área a que se adscriba el OO.AA. se podrán:

- Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.
- Determinar la fecha que, como máximo, dispone el OO.AA. para remitir su inventario anual de bienes y derechos.
- Establecer sobre el OO.AA. los controles de eficacia que crea necesarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución 2942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-5813

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20120009517.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de suplicación 3177/2014.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº1 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 858/2012.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 3177/14, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 26 de marzo de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, en Procedimiento nº 858/2012.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Mechanical Electrical and Civil Works, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla.

Sevilla a 26 de marzo de 2015.—La Secretaria de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

6W-4095

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 833/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras Kadem, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm.159/2014

Fallo: Estimo la demanda formulada por La Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras Kadem, S.L. y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 164,38 €, en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero a diciembre de 2007 y de 20 % de recargo.

Contra esta sentencia no cabe recurso

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras Kadem, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-3278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 286/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María del Mar Saavedra Visuerte contra don Marcos Javier Tudero y Automatismo y Mont RM y Asociados, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 9 de diciembre de 2014.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 25 de junio de 2014, se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor doña María del Mar Saavedra Visuerte cuya antigüedad es de 14/05/12, con la empresa Automatismo y Mont RM y Asociados, S.L., con categoría profesional de Auxiliar Administrativo y salario diario de 49,55 euros /día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 9/12/14, con inasistencia de la parte demandada.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral.

En atención a lo expuesto.

S.S^a. acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a doña María del Mar Saavedra Visuerte con Automatismo y Mont RM y Asociados, S.L., con obligación de la empresa demandada de abonar las siguientes cantidades: en concepto de Indemnización por despido la cantidad de 4.224,14 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 28.293,05 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 30 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4020 0000 64 0 703 13, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. uno de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Secretario

Y para que sirva de notificación en forma a Marcos Javier Tudero y Automatismo y Mont RM y Asociados, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-4024

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2013 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Cruz Cordero contra Juan Díaz Ambrona Cancho (Adm. Concursal), Fogasa y Gesalquivir SA sobre Social Ordinario se han dictado Resoluciones de fecha 2 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero: Doña María del Carmen Cruz Cordero, presenta demanda contra don Juan Díaz Ambrona Cancho (Adm. Concursal), Fogasa y Gesalquivir SA en materia de Reclamación de Cantidad.

Segundo: Se ha requerido a doña María del Carmen Cruz Cordero para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días .

Tercero: La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho

Primero: Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 15 de junio de 2015 a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, edificio Noga, 1ª. PLanta, Sala de Vistas núm. 8,

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:40 horas en la 5ª. Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial a juicio con traslado de la demanda y documentos acompañados, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LRJS.

— Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda presentada, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gesalquivir SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 352/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Dolcón, S.L., en la que con fecha 8 de abril de 2015, se ha dictado Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«DECRETO NÚMERO 241/15

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 8 de abril de 2015.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Dolcón, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.103,77 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0352-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que sirva de notificación en forma a Dolcón, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-4575

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

En los Autos número 300/2014, a instancia de María Dolores Pujol Carmona y Rafael Robles Pujol contra INSS, TGSS y Imovimar Solar S.L, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 156/2015

Dictada en Sevilla el día 6 de abril de 2015 por el Magistrado Francisco Manuel de la Chica Carreño, que en la fecha del juicio estaba accidentalmente al cargo de este juzgado, mediante sustitución interna ordinaria, por enfermedad de la titular.

Fallo

1. Desestimo la demanda interpuesta por María Dolores Pujol Carmona contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Imovimar Solar, S.L. en reclamación de pensión de viudedad, por lo que confirmo la resolución administrativa impugnada de fecha 11 de junio de 2014 que le denegó dicha prestación, y absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e Imovimar Solar, S.L. de los pedimentos en su contra formulados al respecto.

2. Estimo la demanda interpuesta por Rafael Robles Pujol contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y la desestimo frente de Imovimar Solar, S.L., en reclamación de pensión de orfandad, por lo que revoco la resolución administrativa impugnada de fecha 11 de junio de 2014 que le denegó dicha prestación, dejándola sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaro el derecho del demandante Rafael Robles Pujol a percibir la pensión de orfandad y condeno a los demandados INSS y TGSS a estar y pasar por esta declaración y al demandado Instituto Nacional de la Seguridad Social a que pague al demandante Rafael Robles Pujol dicha pensión en la cuantía y con los efectos reglamentarios, así como absuelvo a la codemandada Imovimar Solar, S.L. de los pedimentos en su contra formulados al respecto.

3. Estimo la demanda interpuesta por María Dolores Pujol Carmona contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social y la desestimo frente a la empresa Imovimar Solar, S.L. en reclamación de prestación de auxilio por defunción, por lo que revoco la resolución administrativa impugnada de fecha 13 de junio de 2014 que le denegó dicha prestación, dejándola sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaro el derecho de la demandante María Dolores Pujol Carmona a percibir

el referido auxilio por defunción y condeno a los demandados INSS y TGSS a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que pague a la demandante María Dolores Pujol Carmona dicha prestación en la cuantía reglamentaria, así como absuelvo a la codemandada Imovimar Solar, S.L. de los pedimentos en su contra formulados al respecto.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurren las entidades gestoras INSS y TGSS deberán presentar, al anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienzan el abono del pago periódico de la pensión de orfandad reconocida en la sentencia, y de que lo proseguirán mientras dure la sustanciación del mismo, con apercibimiento de que, caso de no cumplirse efectivamente tal abono, se pondrá fin al trámite del recurso.

Si recurre la demandada absuelta Imovimar Solar, S.L., deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la c/c nº 4020-0000-65 con expresión del nº de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, con apercibimiento de que, caso de no efectuarlo, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la demandada absuelta Imovimar Solar, S.L., alescrito de interposición del recursodeberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Imovimar Solar S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 6 de abril de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

25W-4720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de los esta capital y su provincia.

En los Autos número 1490/2012, a instancia de Juan Mesonero Lamela contra Esabe Vigilancia SA, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia nº 164/2015

En Sevilla a 7/4/2015 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1490/2012 promovidos por don Juan Mesonero Lamela contra Esabe Vigilancia SA sobre cantidad.

Fallo

Estimo la demanda formulada por D. Juan Mesonero Lamela contra Esabe Vigilancia SA y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 929,03 €.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Sevilla a 8 de abril de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

25W-4707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2014, a instancia de la parte actora don Rafael Parrado Castillo contra Incacs, Grupo N&S Asociados, S.L.U., Miguel Laureano Gil López, Gameca, S.L. y Kubica 19.77, S.L sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla

Procedimiento: 261/2014

En nombre de S.M. EL REY

El Ilmo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 69/2015

En Sevilla a 9 de febrero de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 261/2014, promovidos por Rafael Parrado Castillo; contra Incacs, Grupo N&S Asociados, S.L.U., Miguel Laureano Gil López, Gameca, S.L. y Kubica 19.77, S.L.; sobre Despidos/Ceses en general.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Rafael Parrado Castillo contra las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L. (Incacasa) y Kubica 19.77, S.L. en reclamación de despido y cantidad y, en consecuencia, procede hacer los siguientes pronunciamientos.

1º.- Declarar improcedente el despido del que fue objeto el trabajador con fecha de efectos del día 21 de enero de 2014.

2º.- Condenar solidariamente a las empresas a optar expresamente, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre readmitir al trabajador en su relación laboral en las mismas condiciones que regían antes del despido o indemnizarla en la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos (34.889,25) y todo ello con las siguientes advertencias legales:

1.- La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.

3.- En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que las empresas optan por la readmisión.

4.- Si la empresa, conforme a lo expuesto, optara expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar a los trabajadores los salarios de tramitación que correspondan desde el 21-01-14 (inclusive) hasta la fecha de notificación de la sentencia (exclusive) a razón del salario diario declarado en sentencia sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que el trabajador haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Condenar solidariamente a las empresas a abonar al trabajador la cantidad de seiscientos treinta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (634,35) en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos.

Estimar la acción de reclamación de cantidad ejercitada por el trabajador contra las empresas y, en consecuencia, procede:

Condenar solidariamente a las empresas a abonar al trabajador la cantidad bruta de cinco mil setenta y cuatro euros con noventa y dos céntimos (5.074,92) en concepto de salarios dejados de percibir más el interés de demora del 10%.

Tener por desistido al actor de sus pretensiones frente al administrador Miguel Laureano Gil López y frente a las empresas Gameca, S.L. y Grupo N&S Asociados, S.L.

No hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Kubica 19.77, S.L., Gameca y Grupo N/S Asociados actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1958

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2014, a instancia de la parte actora doña Lidia Montes Pérez, María Valle Guisado Parrilla, Pilar Rico García, Diana María Fernández Fontanillas, Patricia García Rico, Carmen Rivera Leo, María Carmen Pérez Leiva, Estefanía Arias Luque y María Mar Casal Tevar contra Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos, Atlas Servicios Empresariales, A.S., Clece, S.A. y Consejería de Educación sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 277/14

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro

En Sevilla a 26 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.—Doña Lidia Montes Pérez, María Valle Guisado Parrilla, Pilar Rico García, Diana María Fernández Fontanillas, Patricia García Rico, Carmen Rivera Leo, María Carmen Pérez Leiva, Estefanía Arias Luque y María Mar Casal Tevar ha presentado demanda frente a Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos, Atlas Servicios Empresariales, A.S., Clece, S.A. y Consejería de Educación en materia de Despido.

Segundo.—Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el Secretario Judicial con resultado de avenencia en los siguientes términos:

Acta de conciliación

En Sevilla a 26 de septiembre de 2014.

Ante la presencia de la Secretaria, del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, comparecen el Letrado don José Luis García Ramos, en representación de Lidia Montes Pérez, María Valle Guisado Parrilla, Pilar Rico García, Diana María Fernández Fontanillas, Patricia García Rico, Carmen Rivera Leo, María Carmen Pérez Leiva, Estefanía Arias Luque y María del Mar Casal Tevar, mediante poder apud acta y Letrado Julio Yun Casalilla, en representación de la Consejería de Educación, según poder que consta en Secretaría, a los efectos de celebrar el acto de conciliación previo acordado para el día de hoy.

El resto de demandados no comparece.

Exhortadas las partes para llegar a una avenencia y advertidas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, por las mismas se acordó conciliar la presente reclamación mediante acuerdo de:

Como cuestión previa, las demandantes se desisten de todas sus pretensiones respecto de Clece, S.A., Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y Atlas Servicios Empresariales, S.A.

Por ambas partes comparecientes se llega al acuerdo autorizado expresamente por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en los siguientes términos:

1º- Se reconoce la improcedencia del despido

2º- La Consejería opta por la readmisión de las actoras en sus puestos de trabajo, en virtud de instrucción expresa de la Consejería en tal sentido, haciéndose constar que la readmisión se llevará a efecto en la categoría de monitor escolar y en función de la jornada que tuvieran en el último contrato.

3º- Se reconoce a las actoras la categoría de monitor escolar y la antigüedad reflejada en la demanda en función de la información contenido en sus informes de vida laboral.

4º- Se reconoce la obligación derivada legalmente de la opción por la readmisión, por parte de la Consejería de abonar los salarios de tramitación devengados en el presente procedimiento, que será el previsto en el convenio colectivo para la categoría de monitor escolar en función de la jornada que tenía reconocida en el último contrato, salarios de tramitación que se prolongarán hasta la fecha efectiva de la readmisión.

Se hace constar respecto a las actoras María del Carmen Pérez Leiva y Pilar Rico García que la jornada reconocida en el último contrato es de 24 horas semanales, lo que se acredita mediante acuerdo de 2 de septiembre de 2013, de ampliación de jornada, los cuales se aportan al presente procedimiento.

5º.- Las partes manifiestan que este acuerdo y la resolución que se dicte no se va a recurrir.

Seguidamente la Secretaria, tuvo por celebrado este acto, declarando concluso el expediente y ordenando el archivo de las presente actuaciones, sin más trámite.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

Fundamentos de derecho

Único.—El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Atlas Servicios Empresariales, A.S., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1122

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2012, a instancia de la parte actora don Ernesto José Pérez Martín contra Seco y Agua de Madrid, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

El Sr. don Juan Félix Luque Gálvez, Juez sustituto de los Juzgados de la ciudad de Sevilla y Magistrado accidental del Social número dos de los de esta capital y su provincia, ha venido en dictar la presente:

SENTENCIA

(NÚMERO 559/14)

Visto lo actuado en los autos de Juicio seguidos ante este Juzgado bajo el número 465/2012, siendo partes, de una y como demandante don Ernesto José Martín Pérez, asistido del Ldo. don Julio Azancot Yáñez, y de otra y como demandada Seco y Agua de Madrid, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y Fogasa, versando el proceso sobre reclamación de cantidad resultando que en el proceso han concurrido los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que con fecha 18 de abril de 2012, tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló el pasado día 9 de septiembre para la celebración de los actos de juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

Segundo.—Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado en esencia las prescripciones legales.

Tercero.—Habiendo actuado el Juez que suscribe en sustitución del titular del órgano, en virtud de nombramiento restringido tan sólo al día de celebración de la vista, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia prórroga de jurisdicción para el dictado de la correspondiente sentencia, lo que se lleva a cabo una vez tramitada y concedida dicha prórroga.

Resultando que de la prueba practicada constan acreditados, y así se declara, los siguientes

HECHOS PROBADOS

- I -

El actor, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Seco y Agua de Madrid, S.L., con las circunstancias laborales que constan en la demanda.

- II -

Reclama el trabajador el abono de salarios insatisfechos de los meses de noviembre y diciembre de 2011, por una suma total de 2.078,95 €.

- III -

Se agotó la vía previa.

Considerando que al anterior relato fáctico le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Acreditada que ha sido en lo suficiente la relación laboral mantenida entre las partes a la vista de la prueba documental aportada por la parte actora, como lo fue igualmente el devengo del débito salarial durante el período reclamado y su falta de abono, a tenor de dicha prueba y en vista de la incomparecencia injustificada de la empresa demandada al acto del juicio, al que estaba citada en legal forma, incluso para la prueba de Confesión Judicial, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.2 de la L.R.J.S. se está en méritos de tener a la misma por confesa en relación con los hechos de la demanda, y particularmente en la existencia de la deuda que se reclama.

En consecuencia, en atención a lo expuesto y de conformidad con el artículo 217 de la LEC en relación con el 4.2 f del E.T.T., procede la estimación total de la demanda, toda vez que, por un lado, consta la existencia de la relación laboral, y en consiguiente devengo de salarios, apareciendo como correctos los cálculos de las cantidades adeudadas que se efectúan en la misma; y, por otro, no se acredita el pago de éstos y, por ende, el referido cómputo no ha sido contradicho ni desvirtuado de contrario.

Segundo.—La responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, según dispone el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, tiene carácter subsidiario y está condicionada a la previa declaración de insolvencia de la empresa tras la incoación del preceptivo expediente, por lo que ningún pronunciamiento de condena habrá de dictarse respecto del citado organismo.

Tercero.—De conformidad con el artículo 100 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/95, de 7 de abril, se habrá de indicar al notificar la presente resolución el recurso que contra la misma proceda;

Y vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor don Ernesto José Martín Pérez contra la empresa Seco y Agua de Madrid, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de dos mil setenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (2.078,95 €).

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a los partes, previniéndolas de que la misma es firme y haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia firmemente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. Dada, leída y promulgada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó, estando éste celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De lo que yo el Secretario doy fe en el lugar y fecha ut supra.

Y para que sirva de notificación al demandado Seco y Agua de Madrid, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 298/11.

Ejecución núm: 114/2014. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120110003637.

De: Doña Rosa María Romero Rodríguez.

Contra: Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa y Fogasa.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 114/14, dimanante de los autos 298/11, a instancia del ejecutante doña Rosa María Romero Rodríguez, contra Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa en la que con fecha 2-3-2015 se ha dictado Decreto número 126/2015 de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa con C.I.F. número A92210566 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.170,40 euros en concepto de principal más 2.152 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 029811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión de Infraestructuras Financieras de Europa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2803

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 744/2014, a instancia de doña Carmen González Chimeno contra Corener, S.L., FGS y otro, se ha dictado sentencia número 155/15, de fecha 13 de abril de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimo la demanda presentada por doña Carmen González Chimeno frente a Corener, S.L., en concurso en reclamación por despido y reclamación de cantidad.

2. Declaro nulo el despido del demandante doña Carmen González Chimeno, acordado por la demandada Corener, S.L., en concurso con efectos del día 16 de junio de 2014.

3. Declaro extinguida la relación laboral entre las partes, por imposibilidad de readmisión, desde la fecha de esta sentencia.

4. Condeno a la demandada Corener, S.L., en concurso a que pague al demandante doña Carmen González Chimeno, como indemnización, la cantidad de diecisiete mil ciento noventa y nueve euros y once céntimos (17.199,11 €).

5. Condeno a la demandada Corener, S.L., en concurso a que pague al demandante doña Carmen González Chimeno la cantidad total de cuatro mil dos euros y noventa céntimos (4.002,90 €) en concepto de liquidación por los conceptos y períodos ya indicados.

6. Condono también a la demandada Corener, S.L., en concurso a que pague al demandante doña Carmen González Chimeno:

a) Los intereses de la cantidad adeudada al tipo del 10% anual sobre conceptos salariales y al tipo del interés legal del dinero sobre conceptos extrasalariales, en ambos casos desde el momento en que las respectivas cantidades debieron de ser abonadas hasta el día inmediatamente anterior a la declaración del concurso;

b) El interés legal del dinero sobre las cantidades adeudadas, desde la fecha de declaración del concurso hasta la notificación de la sentencia a la demandada; y

c) El interés procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil, desde la fecha de notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco (5) días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, o su administración concursal, deberán acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberán efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa condenada, o su administración concursal, al escrito de interposición del recurso deberán acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), con apercibimiento de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial le requerirá para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Corener, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4784

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2012, a instancia de don Daniel Jaén Arenas contra Anima-Dos Gestión de Servicios Deportivos Ocio y Salud, S.L.U., y FGS, se ha dictado sentencia número 53/15, de fecha 4 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimo la demanda presentada por don Daniel Jaén Arenas frente a Anima-D.O.S. Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L.U., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Anima-D.O.S. Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L.U., a que pague al demandante don Daniel Jaén Arenas la cantidad total de dos mil ciento noventa y seis euros y sesenta y seis céntimos (2.196,66 €) por los conceptos y períodos ya indicados.

3. Condeno también a la demandada Anima-D.O.S. Gestión de Servicios Deportivos, Ocio y Salud, S.L.U., a que pague al demandante don Daniel Jaén Arenas el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de notificación de la sentencia a la condenada; más el interés legal del dinero, respecto de los conceptos extrasalariales, desde la fecha de la reclamación hasta la fecha de notificación de la sentencia a la condenada; y más los intereses procesales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de notificación de la sentencia a la condenada hasta su total pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del artículo 193.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En dicho caso excepcional, podrá anunciarse el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco (5) días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si en dicho caso excepcional recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c número 4022-0000-65 con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Anima-DOS Gestión de Servicios Deportivos Ocio y Salud, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 119/14, dimanante de los Autos 260/14, a instancia del ejecutante don José Ginez Cañizares contra Setam, S.A., en la que con fecha 16-4-2015 se ha dictado Decreto núm. 260/2015, de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Setam, S.A. con CIF núm. A-41393687, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 64.483,70 euros de principal, más 18.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-026013, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Setam, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucciones núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-4974

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1492/12, a instancia de la parte actora Fernando Francisco Mendoza Feria contra Grupo RMD Seguridad, S.L. y otros, en fecha 4-3-15, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Grupo RMD Seguridad, S.L., contra la diligencia de ordenación 10 de diciembre de 2014, al no haberse vulnerado precepto alguno por no haber tenido conocimiento en dicha fecha de la interposición de recurso de queja, remitiéndome en cuanto a la declaración de firmeza de la Sentencia con efectos 18 de febrero de 2015, según lo dispuesto en la diligencia de ordenación de 3 de marzo del corriente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Control de Seguridad Coasegur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Sevilla, advirtiéndole a dichas partes que esta notificación se efectúa en la forma establecida en la Circular núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en Diarios y Boletines Oficiales, en relación con la Ley de protección de datos, advirtiéndoles que las citadas partes tienen a su disposición, en el juzgado, el texto íntegro de la citada resolución y que las siguientes notificaciones se efectuarán en los estrados de éste Juzgado, salvo que se trate de sentencias, autos y emplazamientos

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-5280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20110006761.
Procedimiento: 555/11.
Ejecución núm.: 182/2014. Negociado: EJ.
De: Filomena Carrión Castaño.
Contra: Eromido, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales número 182/14, dimanante de los autos 555/11, a instancia del ejecutante Filomena Carrión Castaño, frente a Eromido S.L. en la que con fecha 16/10/2014, se han dictado auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Eromido, S.L., con CIF número B-91210476, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 933,39 euros en concepto de principal, más 280 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 0555-11, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-3097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20140002310.
Procedimiento: 219/2014.
Ejecución número: 97/2015. Negociado: EJ.
De: Doña Rosario Navas Pizarro.
Contra: Calatayud Selección, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales número 97/15, de los autos 219/14, a instancia del ejecutante Rosario Navas Pizarro frente a Calatayud Selección, S.L., en la que con fecha 12 de marzo de 2015, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a la empresa Calatayud Selección, S.L., con CIF número B-91458976, en favor de la ejecutante doña Rosario Navas Pizarro, con NIF número 48.805.815-E por el importe de 12.640,52 euros en concepto de principal más 3.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento

o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-021914, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla. Doy fe.
El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Parte dispositiva del decreto:

Parte dispositiva:

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la empresa Calatayud Selección, S.L., con CIF número B-91458976, en favor de la ejecutante doña Rosario Navas Pizarro, con NIF número 48.805.815-E por el importe de 12.640,52 euros en concepto de principal más 3.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la localidad de Castilleja de la Cuesta, librese exhorto al Juzgado de Paz de Castilleja de la Cuesta, expídase mandamiento al SCNE de Sevilla, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio adscrita al citado Juzgado de Paz, para la practica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del punto neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander número 4022-0000-64-021914, para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Calatayud Selección, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-4898

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 272/2013. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20130016877.

De: Doña Beatriz Peña Acuña.

Contra: Mely Salud y Estética, S.L. y Fogasa.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 272/13 dimanante de los autos 1555/13, a instancia del ejecutante Beatriz Peña Acuña, contra Mely Salud y Estética, S.L., en la que con fecha 25-2-2015 se ha dictado Decreto número 113/2015, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Mely Salud y Estética, S.L., con CIF número B-41639253, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 13.090,45 euros de principal, más 3.927,14 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-155513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Mely Salud y Estética, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucciones n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120012183.

Procedimiento: 1105/12. Ejecución número: 224/2013. Negociado: EJ.

De: Don Javier Hernández Fernández..

Contra: Montajes Diversos de Seguridad, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 224/13, dimanante de los autos 1105/12, a instancia del ejecutante don Javier Hernández Fernández, contra Montajes Diversos de Seguridad, S.L., en la que con fecha 23-2-2015, se ha dictado Decreto número 101/2015 de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Montajes Diversos de Seguridad, S.L., con CIF número B-91739482, en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 57.272,45 euros de principal, más 17.479,40 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 015112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Montajes Diversos de Seguridad, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 23 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2450

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales: 4/2014. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20110002644.

De: Doña Rocío Cañal Barrera.

Contra: Eromido, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 4/14 dimanante de los Autos 219/11, a instancia del ejecutante Rocío Cañal Barrera, contra Eromido, S.L., en la que con fecha 26 de febrero de 2015 se ha dictado Decreto número 120/2015 de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Eromido, S.L con CIF número B-91210476 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 734,85 euros de principal, más 220,46 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 015112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2650

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20100010143.

Procedimiento: 920/10

Ejecución número: 180/2012. Negociado: EJ.

De: Don Jorge Ayllon Macho, don David Clavijo Domínguez y don José María Gómez Villar.

Contra: Estructuras e Ingeniería del Sur, S.L., Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Admon. Concursal de Noriega, edificio y Obra Civil, S.L. y Fogasa.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 180/12 dimanante de los Autos 920/10, a instancia del ejecutante don Jorge Ayllón Macho, don David Clavijo Domínguez y don José María Gómez Villar, contra Estructuras e Ingeniería del Sur, S.L., en la que con fecha 25-2-2015 se ha dictado Decreto número 114/2015 de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Estructuras e Ingeniería del Sur, S.L., con CIF número B23596943, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 4.140,57 euros de principal a favor de don Jorge Ayllón Macho, por importe de 4.140,57 euros de principal a favor de don David Clavijo Domínguez y por importe de 2.240,25 euros a favor de don José María Gómez Villar, que hacen un principal 10.521,39 euros, y en concepto de intereses legales y costas, se presupuestan provisionalmente 3.156,42 euros, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-0920-10 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras e Ingeniería del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-4346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20110001793.

Procedimiento: 148/11.

Ejecución número: 234/2014. Negociado: EJ.

De: Don Ignacio Ramón Madero Martín.

Contra: Red Local de Prensa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Exclusivas Globales de Publicidad, S.L., Grocosur, S.C.A. y El Espejo de Sevilla, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales número 234/14, dimanante de los autos 148/11, a instancia del ejecutante don Ignacio Ramón Madero Martín, frente a Red Local de Prensa, S.L., con CIF número B-91111286, Exclusivas Globales de Publicidad, S.L., con CIF número B-9113936, Grocosur, S.C.A., con CIF número F-41831645 y El Espejo de Sevilla, S.L., con CIF número B-91111278 en la que con fecha 4-12-2014, se han dictado auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a los ejecutados Red Local de Prensa, S.L., con CIF número B-91111286, Exclusivas Globales de Publicidad, S.L. con CIF número B-9113936, Grocosur, S.C.A., con CIF número F-41831645 y El Espejo de Sevilla, S.L., con CIF número B-91111278 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.131,75 euros, más 939,52 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 014811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Red Local de Prensa, S.L., con CIF número B-9111286, Exclusivas Globales de Publicidad, S.L., con CIF número B-9113936, Grucosur, S.C.A., con CIF número F-41831645 y El Espejo de Sevilla, S.L., con CIF N.º B-9111278 cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-2968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120010213.

Procedimiento: 927/2012.

Ejecución número: 192/2014. Negociado: EJ.

De: Don Francisco Javier Garzón Ramos.

Contra: Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 192/14 dimanante de los Autos 927/12, a instancia del ejecutante don Francisco Javier Garzón Ramos, contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., en la que con fecha 26-2-2015 se ha dictado Decreto número 121/2015, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., con CIF número A41354093, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.786,48 euros en concepto de principal más 836 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64- 015112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2012 a instancia de la parte actora doña Cristina Cabello González contra Tecnologías Energéticas Aplicadas Suroeste SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13/02/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Declaro parte en esta ejecución a Cristina Cabello González en la cantidad no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Tecnologías Energéticas Aplicadas Suroeste SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-1976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2013 a instancia de la parte actora doña Carmen Carrera Aguilar contra Unión Dental Hispalense SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22/01/15, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Unión Dental Hispalense SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-3216

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2015 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Muñoz Gallego contra Fogasa y Fepasa M. Fernández Vega SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 23/03/15, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Se tiene a la parte por desistida de la acción de nulidad, conforme lo manifestado en el acto de juicio.

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Miguel Ángel Muñoz Gallego contra Fepasa M Fernández Vega S.L, declaro improcedente el despido de la misma, y no siendo posible la readmisión del trabajador, por haber causado baja la empresa en fecha de 30/11/2014, procede declarar a dicha fecha la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada al pago al trabajador de la cantidad de 10.791,1 euros en concepto de indemnización.

Que estimando la acción de reclamación de cantidad, interpuesta por la actora contra la demandada, debo condenar y condeno a la empresa demandada, al pago a la actora, de la cantidad de 799,38 euros, sin que proceda el interés de mora del 10% al no apreciarse dolo en la empresa.

No procede declarar por ahora responsabilidad del Fogasa conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la calle José Recuerda Rubio núm. 4 (Urbana avenida Buhaira-Viapol) de esta capital con núm. 4025 0000 65.0733 13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante señor Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4025 0000 65.0733 13, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del artículo 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la pronuncia, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fepasa M. Fernández Vega SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-3941

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2014 a instancia de la parte actora D. Federico Jesús Estepa Vilches, Manuel Domínguez Márquez, M.^a del Carmen Siria Andújar, Teresa Expósito Santiago y Juan Tutor Hidalgo contra Bética Industrial SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 02/03/15, cuya parte dispositiva es tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Bética Industrial SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 25.231,65 € de principal, (de los cuales corresponden a Teresa Expósito Santiago, la cantidad de 4.604,95 €; a Federico Jesús Estepa Vilches, la cantidad de 4.924,57 €; a Manuel Domínguez Márquez, la cantidad de 5.433,35 €; a Juan Tutor Hidalgo, la cantidad de 5.763,79 € y a M.^a del Carmen Siria Andújar la cantidad de 4.504,99 €) más 5.046,33 € presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ejecutado a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0406 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Bética Industrial SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

25W-4888

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 506/13 L Ejecución: 40/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Restauraciones de la Construcción sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado: Auto de ejecución, y decreto de embargo de fecha 19/02/15 y Decreto de mejora de embargo de fecha 03/03/15, cuyas partes dispositivas son de los tenores literales siguientes:

Parte Dispositiva

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, frente a Obras y Restauraciones de la Construcción en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1579,48 € en concepto de principal, más la cantidad de 315,89 € presupuestados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano la Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte Dispositiva

Acuerdo: El embargo de las cantidades ascendentes a 1579,48 € de principal más otros 315,89 € presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Obras y Restauraciones de la Construcción, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que tenga que percibir el ejecutado, de las acreedoras Tu Rueda SL; Romero Leal SL; Cotracom Soc Coop And, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones ascendentes a la suma de 1579,48 € en concepto de principal, más la cantidad de 315,89 € presupuestados para intereses, costas y gastos.

Para la efectividad del embargo, librese oficio a las distintas empresas.

Consúltense si fuera necesario la base de datos del R.M. y de la TGSS para su localización, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las cantidades perseguidas en la presente ejecución, haciéndole saber la preferencia que gozan los créditos aquí reclamados conforme al art. 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Restauraciones de la Construcción actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 62/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael León Dolores contra Seguridad Sansa, en la que con fecha 13/04/2015 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Seguridad Sansa S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 258'02 euros de principal, más 51 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-4826

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 70/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Cuevas Carabante contra Seguridad Sansa, en la que con fecha 13/04/2015 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Seguridad Sansa S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.605'40 euros de principal, más 321 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

25W-4827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 711/2012 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Convalse Construye SA sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 9/04/15 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Convalse Construye S.A., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 207,85 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora corespondiente a 2007.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Convalse Construye SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

25W-4825

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1147/2014 a instancia de la parte actora doña Isabel Gómez Miguel contra Bodega Bar Rama SC y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 9/04/15 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Isabel Gómez Miguel; contra Bodega Bar Rama SC, siendo parte el Fogasa, debo declarar y declaro improcedente los despido de la actora y extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar a la actora 10.943,82 euros en concepto de indemnización, condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068114714, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065114714, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Bodega Bar Rama SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

25W-4828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1149/2014 a instancia de la parte actora D. Miguel García Gálvez y M. Carmen Ortiz Ramos contra Gobru SL y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 9/04/15 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Miguel García Gálvez y María del Carmen Ortiz Ramos; contra Gobru SL, siendo parte el Fogasa, debo declarar y declaro improcedente los despido de la actora y extinguida en la fecha de esta sentencia la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar a Miguel García Gálvez 13.060,42 € y a María del Carmen Ortiz Ramos 18.380,95 €, en concepto de indemnización, condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068114914, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065114914, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Gobru SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

25W-4824

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2012, a instancia de la parte actora doña Penélope Cabezas Cansino, contra Consejería Empleo J.A., Auxiple. S.L., Umax Informática y Consultoría, S.L. y Servicio Andaluz de Empleo, sobre social ordinario se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 11 de marzo de 2015.

Visto el contenido del escrito presentado por la Letrada de la Junta de Andalucía el día 16 de diciembre de 2014, con el que se formara pieza separada, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s conviniere acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo manda y firma la señora Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a Umax Informática y Consultoría, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

258-4979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 774/2014 a instancia de Eduardo Gómez Galianes contra Asociación Andaluza Mayores 35 Años, Contilsa Servicios Integrales S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Asociación Andaluza Mayores 35 Años como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de junio de 2015 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, Planta 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asociación Andaluza Mayores 35 Años. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-1946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2015 a instancia de la parte actora don Emilio Pérez Ruiz-Adame contra Control, Orden, Seguridad SL y Templar Vigilantes de Seguridad sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26/03/15 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a veintiseis de marzo de dos mil quince.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—Que el día 16/06/14 se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Razonamientos Jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

Tercero.—Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y

costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

Cuarto.—La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Control, Orden, Seguridad SL por la cuantía de 12.328,30 euros de principal y de 2.465,66 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 26 de marzo de 2015.

Hechos

Primero.—En el día de la fecha se ha dictado Auto por el que se ordenaba la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones a favor de Emilio Pérez Ruiz-Adame contra Control, Orden, Seguridad SL por la cantidad de 12.328,30 € en concepto de principal y 2.465,66 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo.—Consta en que por el Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga con fecha 12/02/14 se ha dictado Decreto de insolvencia en los autos número 208.1/13.

Razonamientos Jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 237 de la LR.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 LRJS.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LR.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Parte Dispositiva

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

Acuerda

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 12.328,30 euros en concepto de principal, más la de 2.465,66 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden, Seguridad SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento 000133/2013 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia n.º 61

En Alicante a 22 de enero de 2015.

Vistos por mí, doña Lourdes Sánchez Pujalte, Magistrada-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 6 de Alicante, los presentes autos, en los que figura como demandante Iván Agulló Poveda, asistido del Ldo. Sr. Millá Martínez, contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., que no comparece, y contra el Fogasa, que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Iván Agulló Poveda, contra la empresa Esabe Vigilancia S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la suma de 5.225,49 €, más 1.219,10 euros de interés de demora del 10% previsto en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

El Fogasa, en su condición de responsable subsidiario, deberá estar y pasar por lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0133 13 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la empresa Esabe Vigilancia S.A. expido y firmo el presente edicto.

En Alicante a 5 de marzo de 2015.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

25W-3892

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento 001186/2012 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia núm. 87

En Alicante, a 30 de enero de 2015

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro los presentes autos número 1186/2012 seguidos a instancia de don Salvador Poveda Reyes frente a Esabe Vigilancia SA y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Salvador Poveda Reyes frente a Esabe Vigilancia SA y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y condeno a Esabe Vigilancia SA a que abone a don Salvador Poveda Reyes la cantidad de 5.433'06 euros, más otros 1.312,62 euros de interés por mora en el pago.

El Fogasa, en su condición de responsable subsidiario, deberá estar y pasar por lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss de la LRJS; siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 1186 12 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y librese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la empresa Esabe Vigilancia, S.A. expido y firmo el presente edicto en Alicante a 5 de marzo de 2015.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

25W-3893

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio conocido, a la empresa que a continuación se indica, de la solicitud de arbitraje contra ella presentada, y que asimismo se detalla, de conformidad con los arts. 59, 4º y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica la iniciación del correspondiente expediente, a los efectos previstos en el art. 50 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

47/15 D. Sergio Almarío López Best Events Producciones S.L. Solicitud arbitraje a reclamado no adherido.

La empresa reclamada dispone de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para manifestar expresamente si acepta o no el arbitraje propuesto y aportar la documentación que estimen oportuna.

Para cualquier consulta dicho expediente se encuentra en la Junta Arbitral de Consumo de Sevilla, sita en Plaza Monte Pirolo s/n – Junto gimnasio Galisport.

Sevilla, 21 de abril de 2015.—La Secretaria de la Junta Arbitral Municipal de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

25W-5226

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobados inicialmente los estatutos de la entidad urbanística colaboradora a constituir para la conservación de los sistemas locales del ámbito denominado ARI-DT-10 «Puerto Triana» del vigente PGOU por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de marzo de 2015, y habiendo sido sometidos a información pública por publicación efectuada a estos efectos en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de abril de 2015, sin que se hayan producido en el citado período alegación o reclamación alguna contra los mismos y de conformidad con los términos de la citada aprobación, se hace público que los citados estatutos se dan por aprobados definitivamente en los mismos términos en que fueron aprobados inicialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 162.4 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Sevilla a 11 de mayo de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-5785

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto número 2308, de fecha 27 de abril de 2015, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 227/2014, instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, para la finca sita en calle Sebastián Trujillo número 17 (Ref. Catastral: 8017035TG3481N), y teniendo en cuenta,

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Primero.—A la vista del escrito presentado en 17 de abril de 2015, en el que se denuncia la existencia de peligro inminente de derrumbe de la finca sita en la calle Sebastián Trujillo número 17, se gira visita de inspección por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emitiéndose informe en 27 de abril de 2015, del siguiente tenor literal:

«Sr. Gerente: Con respecto a la finca de referencia, se informa lo siguiente:

Primero.—Con fecha 3 de febrero de 2015, se concede Trámite de Audiencia a la propiedad de la edificación sita en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo, en el que se traslada Informe Técnico de fecha 23 de octubre de 2014. En dicho Informe Técnico se considera necesario la adopción de medidas de seguridad consistentes en la entrada e inspección de la totalidad de la edificación al objeto de comprobar el estado estructural de la misma.

Segundo.—Con fecha 17 de abril de 2015, se recibe escrito en el que se indica que existe peligro inminente de derrumbe de la vivienda sita en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo, existiendo una grieta en el muro medianero por empujes de la cubierta.

Tercero.—Girada visita de inspección, no es posible el acceso al interior de la finca sita en el número 17. No obstante se accede a la azotea de la edificación colindante sita en el número 19 de la calle Sebastián Trujillo, observándose el hundimiento de varias de las cubiertas inclinadas de la edificación. Por otra parte, se observa en la primera crujía de la edificación una construcción con cubierta inclinada de fibrocemento a un agua con pendiente hacia el interior de la parcela. Desde la azotea colindante se aprecia que en la parte superior del cerramiento sobre la que apoya la cumbrera existen una separación de unos 8 cm entre el mismo y una citara de ladrillo que cierra el patio delantero de la vivienda sita en el número 19 de la misma calle. Conforme a lo anterior se entiende que ambas hojas no se encuentran bien trabadas entre sí. Existe una especie de cargadero con resalte en el patio mencionado pero no ha sido posible constatar la existencia de apoyo alguno. No obstante lo anterior, la construcción correspondiente con la cubierta de fibrocemento presenta al menos una viga de rollizo de madera en avanzado estado de pudrición con rotura incluso de la misma, por lo que no se descarta que haya más vigas en dicho estado de deterioro. Asimismo, en informe técnico de fecha 23 de octubre de 2014, ya se intuía desde el exterior la existencia de algún empuje de esta cubierta a través de la grieta existente en la fachada. A pesar de que la edificación sita en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo se encuentra deshabitada, la hoja del muro de este cerramiento medianero con el espacio libre de parcela situado en el número 19 de la misma calle ha sido acodalado como medida de seguridad para contener los posibles empujes que se puedan producir. No obstante, dicho acodalamiento, tal y como se encuentra resuelto técnicamente, no garantiza la estabilidad del elemento en cuestión por lo que se considera que la situación actual puede producir peligro de derrumbe de dicho muro con caída hacia

el espacio libre de la parcela colindante, no pudiéndose descartar nuevos hundimientos en las cubiertas a corto plazo, lo que puede producir una situación de peligro inminente para los ocupantes de las fincas colindantes. Dicha situación se considera que puede producir un riesgo para la integridad y salud física de las personas que entran en la edificación sita en el número 19 de la calle Sebastián Trujillo, dedicado a taller de joyería y relojería. Conforme a lo expuesto anteriormente, se considera necesario indicar que los daños pueden ser mayores de los que se han podido observar desde la edificación colindante dado que en la parcela crece una o varias higueras de gran porte que impiden ver con exactitud todos los daños que puedan existir en la edificación. Por otra parte, se indica que se ha observado la existencia de numerosos gatos en la parcela por lo que no se descarta que pueda haber más ejemplares de los mismos. Finalmente, en fachada, y adosada al cuerpo de primera crujía afectado existe una farola de alumbrado público así como cableado de electricidad, por lo que puede resultar necesario la retirada de dichas instalaciones para garantizar las correspondientes medidas de Seguridad y Salud en la edificación durante la ejecución de las obras necesarias a adoptar.

Cuarto.—Propuesta de actuación. De conformidad con lo descrito anteriormente, se estima necesaria la adopción de las siguientes medidas: Demolición de las zonas de edificación inestables y con riesgo de derrumbamiento, expresamente el cuerpo edificatorio de primera y segunda crujía medianero con la finca sita en el número 19 de la calle Sebastián Trujillo, así como todas las zonas del edificio en que, a criterio de la dirección técnica, por su degradación y por la peligrosidad que presenten, no se considere suficiente la adopción de medidas de seguridad provisionales, tales como apeos y apuntalamientos, incluyendo el desmontaje, acopio y transporte a vertedero autorizado de las placas de fibrocemento de las cubiertas, utilizando los medios y protecciones necesarias para la realización de dichos trabajos de acuerdo con el Real Decreto 396/06, de Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los trabajos con riesgo de amianto.

Apuntalamiento y/o apeo de todos los elementos inspeccionados que, por la existencia de patologías, así lo requieran, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, incluyendo la retirada de los falsos techos afectados.

Rebaje, demolición y, en su caso sustitución, del muro medianero entre las fincas sitas en los números 17 y 19 de la calle Sebastián Trujillo con traslado, en caso de estimarse necesario, de la instalación de fontanería que da servicio al número 19.

Tratamiento de las medianeras que queden vistas tras la demolición, consistente en el picado de abofados, macizado de oquedades, embarrado de las zonas descarnadas y terminación con pintura. Desalojo de gatos de toda la edificación, con posterior desinfección, desinsectación y desratización.

Traslado provisional, en caso de resultar necesario, de las instalaciones de electricidad y alumbrado público que discurren por la fachada de la edificación a poste de madera provisional.

Poda de todos los árboles existentes en la parcela y, en caso de resultar necesario, se podrá proceder a la tala de los mismos. Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso al interior de las fincas sitas en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo así como en el número 19.

Quinto.—Documentación necesaria. La realización de las obras propuestas, con la solución constructiva valorada en este informe requiere la presentación de documentación técnica y Dirección Facultativa.

Sexto.—Medición y valoración aproximada.

1.1. M2. De demolición de techo continuo de escayola o cañizo incluso carga y transporte de escombros a vertedero y p.p. de medios auxiliares. Medida la superficie ejecutada. 20,00 m² x 5,76 €/m².....115,20 € 1.2. Ud. Apertura de cata para inspección de la vigería, consistente en el picado del entevigado junto a la vigueta; incluso carga y transporte de escombros a vertedero y p.p. de medios auxiliares. Medida la unidad terminada. 10,00 ud. x 12,07 €/ud.....120,07 € 1.3. M1. Apuntalamiento mediante puntales telescópicos nuevos del tipo III, separados entre si de 0,75m. a 1m. con sopandas y durmientes de madera de 20x7 cm. Incluso piezas especiales de madera y material complementario, carga y transporte de material sobrante a vertedero y/o almacén con p.p. de medios auxiliares. Medida la longitud ejecutada. 50,00 ml x 73,11 €/ml 3.655,50 €

1.4. M2 Desmontado de cubierta de chapa ondulada de fibrocemento para una superficie entre 25 m² y 101 m², paletizado y empaquetado, gestión de residuos y transporte especial especial por empresa autorizada a vertedero homologado, p.p. de plan de trabajo para el desamiantado y tramitación en organismo competente, incluso desmontaje de cumbreras, limahoyas, canalones, encuentros con paramentos y correas de sujeción, carga y transporte de material sobrante a vertedero. Medida la superficie ejecutada en verdadera magnitud.

30,00 m x 24,15 €/m..... 724,50 €

1.5. M3 Demolición de edificio, con estructura de tipo tradicional y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales sin aprovechamiento del material, incluso apeos, cargas y transporte de escombros a vertedero realizado con medios manuales sin aportación de maquinaria y p.p. de medios auxiliares. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.

50,00 M3 x 28,46 €/M3..... 1.423,00 €

1.6. m3 Macizado de cajas en fábrica de ladrillo macizo, realizado con materiales de similares características. Medido el volumen teórico ejecutado.

1,00 m³ x 282,54 €/m³..... 282,54 €

1.8. m2 picado de enfoscado, incluso llagueado de juntas con carga y transporte de escombros a vertedero. Medida la superficie ejecutada.

50,00 m². x 6,69 €/m² 334,50 €

1.9 m² enfoscado sin maestrear ni fratar en paredes con mortero de cemento m-5 (1:6) construido según nte/rpe-5. Medido a cinta corrida

150,00 m². x 10,44 €/m² 1.566,00 €

1.10 M2. pintura a la cal en paramentos horizontales o verticales, en blanco o color, formada por: una mano de fondo y dos de acabado, incluso parte proporcional de limpieza del paramento; según nte/rpp-21. Medido a cinta corrida.

150,00m² x 3,85 €/m²..... 577,50 €

1.11. m3 Limpieza y desescombro efectuado con medios manuales, incluso carga y transporte de escombros a vertedero. Medida en volumen aparente inicial.

15,00 m³. X 32,21 €/m³..... 483,15 €

1.12. PA de Rebaje, demolición o sustitución del muro medianero situado en la primera crujía entre las fincas sita entre los números 17 y 19 de la calle Sebastián Trujillo. Medida la partida alzada a justificar.

PA..... 2.000,00 €

1.13. PA de desalojo de gatos, desinfección, desinsectación y desratización. Medida la partida alzada a justificar.

PA..... 500,00 €

1.14. PA Traslado provisional, en caso de resultar necesario, de las instalaciones de electricidad y alumbrado público que discurren por la fachada de la edificación a poste de madera provisional. Partida alzada a justificar.

PA..... 600,00 €

1.15. PA Poda de árbol, con motosierra .incluso troceado de ramas, retirada de restos y carga a camión, incluido transporte a vertedero autorizado. Partida alzada a justificar.

1,00 PA..... 1.000,00 €

1.16. Partida alzada de medios auxiliares para la realización de la poda de la vegetación. Partida Alzada a Justificar.

1,00 PA..... 500,00 €

1.17. m² Superficie andamiada con andamio de servicio y de trabajo, con elementos prefabricados, según normativa europea. incluye montajes, desmontajes, transportes y alquileres para una superficie máxima a andamiar en la obra hasta 100 m² y hasta 14,00 m. de altura , canon de 0.21 euros/m² por día que sobrepase el periodo de 30 días naturales. asimismo, incluye montajes, desmontajes, transportes dentro de la propia obra y red de protección, incluso certificado emitido por técnico competente, acreditativo del correcto montaje. Medida la superficie total andamiada en la obra.

100,00 m² x 13,52 €/m..... 1352.00 €

COSTES DIRECTOS		15.243,96
SEGURIDAD (3%, min180,30€)		457,41
SUMA		15.704,37
COSTES INDIRECTOS	12 %	1.884,52
PEM		17.588,89
G.G.	13 %	2.286,56
B.I.	6 %	1.055,33
IMPORTE DE CONTRATA		20.930,78
IVA	21 %	4.395,46
IMPORTE TOTAL		25.326,24

El presupuesto estimado de las obras anteriormente descritas asciende a la cantidad de veinticinco mil trescientos veintiséis euros con veinticuatro céntimos (25.326,24 €).

Séptimo.—Plazos y afección a la vía pública. Dado que las obras antes indicadas tienen el carácter de inminentes, se estima que las mismas deben comenzar antes del día 4 de mayo de 2015, a las 9.00 a.m., teniendo un plazo de ejecución de treinta (30) días. Para la ejecución de las obras antes indicadas es necesaria la ocupación de la vía pública con la colocación de cuba, colocación de medios auxiliares y acotado de la zona de trabajo. Todos estos elementos que ocupan la vía pública se deberán situar donde entorpezca lo menos posible el paso de personas y vehículos.

Octavo.—Tasa por prestación de servicios urbanísticos. La orden de ejecución que se origine a partir de este informe técnico conlleva el abono de tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales vigentes. Esta cuota asciende a la cantidad de 416,86 €, calculada como la cuota mínima prevista en las Ordenanzas fiscales vigentes.

Noveno.—Requerimiento de ITE. Teniendo en cuenta que el plazo máximo para la presentación del correspondiente Informe de Inspección Técnica de la Edificación ha finalizado con fecha 6 de julio de 2012, sin que hasta ahora conste su presentación, se deberá requerir la presentación del correspondiente Informe para que la presente en un plazo de tres (3) meses.

Décimo.—Teniendo en cuenta los datos del estado actual de la edificación sita en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo, se considera necesario indicar que este informe describe las medidas que actualmente se consideran necesarias ejecutar en la edificación para garantizar la correspondiente seguridad del inmueble por lo que éstas sustituyen a las ordenadas por resolución de 8 de abril de 2015.

Undécimo.—Finalmente, se considera necesario dar traslado del presente informe a los servicios de Alumbrado Público de la Gerencia de Urbanismo, al Zoosanitario así como a las Compañías Suministradoras de Electricidad y Telefonía por si pudieran verse afectados por la actuación. Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos. En Sevilla a 27 de abril de 2015».

En definitiva, el informe técnico transcrito propone la adopción de medidas inminentes de seguridad, en calle Sebastián Trujillo número 17, que se detallarán en la Parte Dispositiva de la presente Resolución debiendo dar comienzo antes de las 9.00 horas del día 4 de mayo de 2015, con un plazo de ejecución de treinta (30) días.

Segundo.—En el informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación en 27 de abril de 2015, se constata que la propiedad de la finca sita en la calle Sebastián Trujillo número 17, debería haber presentado el Informe de Inspección Técnica de la Edificación antes del 6 de julio de 2012, no habiéndose presentado hasta la fecha. Por tanto, se estima necesario que se requiera a la propiedad la presentación de dicho Informe en un plazo máximo de tres (3) meses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Visto lo dispuesto en el artículo 9, Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y artículos 51.1.A,a), 155 a 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y lo dispuesto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo.—Visto lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos, que deberá quedar modulado en este supuesto en razón de la situación de peligro inminente en la que está la finca, que exige el comienzo de las obras inminentes en la fecha que se señala, en el informe emitido por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación en 27 de abril de 2015.

Tercero.—Visto lo dispuesto en artículo 5.5 de la Ordenanza de inspección técnica de edificios en la redacción dada por modificación aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2011, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia el 16 de noviembre de 2011, según el cual si llegado el momento de presentación del Informe de Inspección Técnica de la Edificación, este no se hubiese presentado en tiempo y forma, la Gerencia de Urbanismo deberá requerir al propietario de forma motivada, para que en un nuevo plazo adecuado a la naturaleza y características de la finca, proceda a su entrega, apercibiéndole del inicio del procedimiento sancionador, en los términos del artículo 8.2 de la misma Ordenanza.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Quinto.—Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27-20º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y de las facultades delegadas por el Consejo de Gobierno en Sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de julio de 2011.

VENGO EN DISPONER

Primero.—Ordenar a la propiedad de la finca sita en la calle Sebastián Trujillo número 17, la ejecución de las siguientes medidas inminentes de seguridad, medidas que sustituyen a las ordenadas por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 8 de abril de 2015:

- Demolición de las zonas de edificación inestables y con riesgo de derrumbamiento, expresamente el cuerpo edificatorio de primera y segunda crujía medianero con la finca sita en el número 19 de la calle Sebastián Trujillo, así como todas las zonas del edificio en que, a criterio de la dirección técnica, por su degradación y por la peligrosidad que presenten, no se considere suficiente la adopción de medidas de seguridad provisionales, tales como apeos y apuntalamientos, incluyendo el desmontaje, acopio y transporte a vertedero autorizado de las placas de fibrocemento de las cubiertas, utilizando los medios y protecciones necesarias para la realización de dichos trabajos de acuerdo con el Real Decreto 396/06, de Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los trabajos con riesgo de amianto.
- Apuntalamiento y/o apeo de todos los elementos inspeccionados que, por la existencia de patologías, así lo requieran, realizando la correspondiente transmisión de cargas al terreno, incluyendo la retirada de los falsos techos afectados.
- Rebaje, demolición y, en su caso sustitución, del muro medianero entre las fincas sitas en los números 17 y 19 de la calle Sebastián Trujillo con traslado, en caso de estimarse necesario, de la instalación de fontanería que da servicio al número 19.
- Tratamiento de las medianeras que queden vistas tras la demolición, consistente en el picado de abofados, macizado de oquedades, embarrado de las zonas descarnadas y terminación con pintura.
- Desalojo de gatos de toda la edificación, con posterior desinfección, desinsectación y desratización.
- Traslado provisional, en caso de resultar necesario, de las instalaciones de electricidad y alumbrado público que discurren por la fachada de la edificación a poste de madera provisional.
- Poda de todos los árboles existentes en la parcela y, en caso de resultar necesario, se podrá proceder a la tala de los mismos.

Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso al interior de las fincas sitas en el número 17 de la calle Sebastián Trujillo así como en el número 19.

Las obras inminentes antes indicadas cuentan con un presupuesto estimativo de veinticinco mil trescientos veintiséis euros con veinticuatro céntimos (25.326,24 €) calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias.

La entidad de las obras a ejecutar, con la solución constructiva valorada en este informe requiere la presentación de documentación técnica así como dirección facultativa y deberán ser ejecutadas, en los plazos indicados, y sin necesidad de previa solicitud de licencia, autorizándose igualmente la instalación, en su caso, de los medios auxiliares y de protección que se señalen que deberán efectuarse en la forma descrita en el informe técnico de fecha 27 de abril de 2015, del que se da traslado. Debiéndose, en el supuesto de instalación de cuba, cumplir en todo caso lo dispuesto en los artículos 89 a 93 de la Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos municipales en el municipio de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 235, de 9 de octubre de 2014).

La presente orden de ejecución conlleva el abono de tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales vigentes. Esta cuota asciende a la cantidad de 416,86 €, calculada como la cuota mínima prevista en las Ordenanzas fiscales vigentes.

Segundo.—Todas las obras y medidas que se ordenan en el dispositivo anterior que tienen el carácter de inminentes han de dar comienzo antes de las 9.00 horas del día 4 de mayo de 2015, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Asimismo, las obras deberán continuarse a un ritmo adecuado y sin interrupciones, y deberán concluirse dentro del plazo de treinta (30) días naturales, apercibiéndose de la misma forma que en caso de que el ritmo de las obras sea inadecuado, se interrumpan las obras, o se incumpla el plazo de finalización, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo al obligado.

Una vez efectuadas las obras ordenadas, el Técnico Director de las obras deberá informar, por escrito, la realización de las mismas a la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y aportar Certificado final de obras visado.

En caso de producirse oposición en el momento de la ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes.

Tercero.—Ejecútense subsidiariamente, en caso de que no hayan sido iniciadas por la propiedad en el plazo señalado todas las obras y medidas ordenadas con carácter inminente en el apartado dispositivo primero de la presente resolución, con cargo al contrato de los trabajos de ejecución de actuaciones y/u obras subsidiarias e intervenciones derivadas de situaciones de peligro y/o urgencia, número 118/2014, adjudicado a la empresa «CADESA», las obras inminentes ordenadas en la presente resolución, dando comienzo las mismas antes de las 9.00 horas del día 4 de mayo de 2015, debiendo finalizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a cuyo efecto dese traslado al adjudicatario del informe técnico de fecha 27 de abril de 2015.

Designar como Director Técnico de las obras y Coordinador de seguridad y salud de las obras en fase de ejecución, para el supuesto de ejecución subsidiaria, a doña Ana Rojas Feria, Arquitecto Técnico adscrito a la Sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Cuarto.—Aprobar el estudio básico de seguridad y salud elaborado con fecha 27 de abril de 2015, por doña^a Marta Sureda López, Arquitecto adscrita a la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, y dese traslado del mismo a la empresa adjudicataria de las obras a fin de que, a la mayor brevedad, presente en esta Gerencia de Urbanismo para su aprobación el oportuno Plan de Seguridad y Salud.

Quinto.—Requerir a la Jefatura de la Policía Local para que de las órdenes oportunas a fin de que por la Policía Local se adopten todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente resolución, que constituye causa legítima suficiente para la entrada en domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sexto.—Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Sebastián Trujillo número 17, para que presente, en un plazo máximo de tres (3) meses, Informe de Inspección Técnica de la Edificación, apercibiéndole que, en caso de que se incumpla el plazo de presentación arriba indicado, la Administración actuante, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza de inspección técnica de edificios, podrá incoar procedimiento sancionador que podrá dar lugar a la imposición de multa de entre 600 a 6.000 €.

Séptimo.—Apercibir igualmente, a los propietarios de inmuebles no protegidos de que independientemente de la ejecución subsidiaria de las obras a que diera lugar, el incumplimiento de la obligación de conservar y rehabilitar será sancionable con multa de 3.000 a 5.999 euros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Octavo.—Dar cuenta de la presente resolución al Jefe de la Policía Local, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla y a la Sección de Gestión Tributaria del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

DOY FE: EL GERENTE—EL SECRETARIO DE LA GERENCIA-P.D.»

Lo que le notifico para su conocimiento y los efectos oportunos.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 30 de abril de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-5382

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cañada Rosal a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-5611

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cañada Rosal a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-5612

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cañada Rosal a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-5613

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cañada Rosal a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-5614

CAÑADA ROSAL

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cañada Rosal a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde, José Losada Fernández.

2W-5615

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ilmo. Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Núm. documento</i>
Mihaela Topuzaru	Pedro Cruzado, 2 (Cortijo)	X07940690D
Gheorghe Augustin Covaciu	Cervantes, 25-1-A	X09168981P
Salek Ahmed Sidi Zine	Los Vitos, 5-1	X04811786W
Hanan Marrakchi	Hornillos, 6	X02637793S
Fettouma Errossafi	El Almajar, 22	X03883387K
Nadege Poignand	Molinos,3-2-A	09AV41053
Estelian Timotei Malacu	Roya, 41	13971156
Clarissa Irene Estolaza Parra Godoy	Almería, 1-Bj-Dr	11AK64031
Mario Hugo Estolaza Parra	Almería, 1-Bj-Dr	11AK64030
Clemente Estolaza Parra	Almería, 1-Bj-Dr	07CC38088
Manuel Bizga	Mesones, 20-1-2	085256718
Delia Bizga	Mesones, 20-1-2	085256717
Mariana Vlad	Mesones, 29-2-Dr	X09500665D
Petre Caliu	Mesones, 29-2-Dr	X09500614G
Margaret Iris Gittins	Roya, 6	X07006538W
Michael Paul Gittins	Roya, 6	X07006560R
Leontina Liliana Rosca	Roya, 69	X08715399D
Maria Mihaela Teodorescu	San Antonio, 10	X08501794M
Nicolae Negrea	Mesones, 29-1-Iz	X09369711V
Sabina Viviana Pitul	Lanza, 3	X07564497G
Malcolm David Wright	Chalet El Puntal, 34	X08842663Z
Mary Rose Wright	Chalet El Puntal, 34	X08842668L
Alexandra Micoud	Blas Infante, 28 – 1	X09224640F
Cristian Pavel	Humilladero, 21-Cz-2-B	X09494183J
Daniel Tecuceanu	Mesones, 29-2-Dr	X06195360B
Horia Tecuceanu	Mesones, 29-2-Dr	X07754473T
Lizica Popescu	Mesones, 29-2-Dr	Y00007571H
Keith Bradford	Hornillos, 22	X05429845M
Maria Anne Bradford	Hornillos, 22	X05429831Z
Claire Michelle Ballantyne	El Madroñal, 9	X05350189K
Johnny Bay Barlebo	Cruz, 1	X05344888
Constantin Cococi	Mesones, 29-2-Dr	X07864350Y
Sefora Rotaru	Mesones, 29-2-Dc	-----
John Harold Hill	Chisquero, 16	X07368857W
Nicholas Alan Bishop	Fuente Santiago, 72	X05515047S
Maureen Denise Bishop	Fuente Santiago, 72	X05515025Q
Graham Bagnall	Altamirano Bajo o Cortijo Lasarte	X07852315T
Samantha Faith Bagnall	Altamirano Bajo o Cortijo Lasarte	X07852331Q
Raul Alexandru Mustata	Cahiz, 9-2-B	-----
Hilary Pritchard Ellis	Cuesta, 45	X05472711E
Alex Stefan	Avenida. Andalucía, 90-2-Iz	085232730
John Fox Gardner Ballantyne	Parra, 26	14937227
Jacqueline Ballantyne	Parra, 26	17764144
Anita Nicusica Babalic	Valdeabades, 22	Y00091036Q
Marian Viorel Caldararu	Valdeabades, 22	Y00085102Q
Virginia Carol Cardale	Virgen de los Buenos Libros, 9	X05322777W
Charles Edward Sargent	Cuesta, 45	X05472726Z
Paulina Yolanda Moyano Fernández	Sevilla, 11 - Casa 15	X05823480H
Rebeca Narcisa Cocilnau	Roya, 41	-----
Alina Fanica	Sor Ángela de la Cruz, 64	Y0529826S
Stefanut Fanica	Sor Ángela de la Cruz, 64	Y1559040E
Ionela Narcisa Fanica	Sor Ángela de la Cruz, 64	Y1559023M
Eduard Nicolas Fanica	Sor Ángela de la Cruz, 64	086436009
Ionut David Fanica	Sor Ángela de la Cruz, 64	086436013

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

Estepa a 16 de abril de 2015.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Resultando que el artículo 16.1 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, prevé que el transcurso del plazo de 2 años será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. La caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

De conformidad con lo establecido en el punto 7 de dicha resolución en el que se establece que: Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=BCAUV=BC en su padrón de las inscripciones de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.

Resultando que, de conformidad con el punto octavo de la Resolución precitada, el procedimiento para acordar la baja por caducidad será mediante resolución motivada del Alcalde, para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja.

Considerando lo dispuesto en los artículos 16.1 y 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los artículos 42 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Resolución 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, vengo a resolver:

Primero: Declarar la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han solicitado la renovación de su inscripción, transcurridos dos años desde la fecha de alta en el padrón, y cuya identidad se relacionan acto seguido:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Núm. documento</i>
Rachid Azamat	Avenida Andalucía, 115-2º-C	X04390150W
Miloud El Jaroudi	Baja, 10	X09153453M
Iacha Salma Embarec Isa	Juan Torres Vera Aragón, 5-3º-C	0917290
Monica Paola Benitez Aguero	La Cañada, 4	5967085
Miriam Raquel Augiero	La Cañada, 4	X08439581F
Miguel Angel Benítez Aguero	La Cañada, 4	5967086
María Yajadira Carvajal Gamboa	Avenida de los Cristos, 68	CC69020236
Carolina Carvajal Gamboa	Avenida de los Cristos, 68	RN29915500
Bilal El Khattab	Viana, 12	Y01315884E
Francis Margarita Alemán Sotelo	Sevilla, 11-3-A// Padre Alfonso, 1	C1020770
Jonathan Arana Flores	Sevilla, 11-3-A// Padre Alfonso, 1	C1486060
Zainab Tadli	Viana, 12	Y01315875J
Sucless Eguagie	Sor Ángela de la Cruz, 8	-----
Analaura Mussini Bagnulo	Cuesta, 41	Y02364276M
Hadda Sofia Colmenares Correa	Avenida de la Fuente, 32	-----
Laura Andrea Correa León	Avenida de la Fuente, 32	CC1098640009
Catherine Brianne Hicks	San Antonio, 11	Y02062670K
Agripina Bernal Arguello	Chisquero, 19	843989
Ariel Alexander Castro González	Juan Torres Vera Aragón, 3-Bj-Dr	Y01920980B
Nisrine Boughafour	Ancha, 11	Y016445336G
Kylie Shae Luke	Pasaje Curtidores, 13	Y02709817V
Carissa Andrea Luke	Pasaje Curtidores, 13	Y02709796L
Taye Malia Luke	Pasaje Curtidores, 13	Y02709830F
Stephen Charles Luke	Pasaje Curtidores, 13	Y02709763D
Mimoun Agharbi	Ancha, 11	Y00959831D
Khalid Raoui	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	1617821 R
Nirmine Raoui	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	2817075 A
Zineb Hamdain	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	2817083 B
Mohamed Amir Raoui	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	09075188 D
Galiani Mohamed Mohamed Salem	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	09075188 D
Mahmud Aomar Salem	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	21695519 X
Mhamed El Azhari	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	4418192 F
Moussa Mohamed Mahmoud Leghzali	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	8771257 T
Fátima Gailani Mohamed Mohamed Lamine	Cardenal Carlos Amigo Vallejo, 23-1-Dcha.	9075332 S

Segundo: Acordar la baja en el Padrón Municipal de las inscripciones de los interesados que figuran en la parte dispositiva, siendo la fecha de la baja la correspondiente a la notificación.

Tercero: Notificar a los interesados la presente resolución por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto: Dar traslado al Instituto Nacional de Estadística y al Encargado del Padrón Municipal.

Estepa a 16 de abril de 2015.—El Alcalde, Miguel Fernández Baena.

GUADALCANAL

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causa no imputable a esta Administración, por medio del presente se cita al contribuyente más abajo relacionado para que comparezca, al objeto, de ser notificado de la actuación que le afecta.

El Órgano responsable de la tramitación de los documentos es la Secretaría de este Ayuntamiento.

El interesado o su representante, deberá comparecer para ser notificado en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la plaza España núm. 1 de esta localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte a los interesados que si no hubieran comparecidos en el plazo señalado, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos o ser impugnado directamente ante el Orden Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente	Interesado/D.N.I.	Asunto
20-14	Basilio Amaya Silva/47.394.084-P	Expediente sancionador Ley 9/1.988, de 25 de noviembre

En Guadalcanal a 22 de abril de 2015.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

36W-5185

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2014 el Plan de Ordenación Intermunicipal (POI) del Área de oportunidad E-14, Parque Empresarial del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), que afecta a terrenos ubicados en los términos municipales de Huévar del Aljarafe y Benacazón y que incluye como parte integrante el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39.1ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de dos años.

Las áreas afectadas por la suspensión son:

— Área de oportunidad E-14, Parque Empresarial, del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS).

En Huévar del Aljarafe a 11 de marzo de 2015.—El Alcalde, Rafael Moreno Segura.

25W-3870-P

MORÓN DE LA FRONTERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154,2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace público la celebración del siguiente contrato por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

- *Descripción:* Reurbanización calles Alhelí, Tulipán y Diamela
- *Tipo:* Obras
- *Procedimiento:* Negociado sin publicidad
- *Importe licitación:* 132.021,24 €
- *Importe adjudicación:* 125.420,18 €
- *Fecha adjudicación:* 26 noviembre 2014
- *Adjudicatario:* Servicios y Construcciones Sancho, S.L.
- *Fecha formalización contrato:* 28 noviembre 2014

Lo que se hace público para general conocimiento

Morón de la Frontera, 17 de abril de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-5188

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hacer saber: Que habiendo intentado practicar la notificación a Herederos de don José Sánchez Noyón, con D.N.I. núm. 28.141.102-G, como propietarios del inmueble sito en calle Cuatro de Diciembre núm. 20 trasera con calle Industria núm. 19 de esta localidad, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a herederos de don José Sánchez Noyón y a todos los que pudieran estar interesados en relación con el expediente núm. 246/2009, de la Resolución que se transcribe a continuación:

«Por medio del presente le comunico que por el señor Alcalde, con fecha 20 de marzo de 2013, se ha dictado el Decreto que transcrito literalmente dice así:

Decreto núm. 195/2013: Visto el informe de la señora Arquitecta de fecha 20 de noviembre de 2009, sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad de la vivienda sita en calle Cuatro de Diciembre núm. 20, trasera a calle Industria núm. 19, emitido en el procedimiento que se instruye en este Ayuntamiento, y teniendo conocimiento que no se han ejecutado las medidas de seguridad.

Resultando: Que en sus conclusiones la señora Técnica Municipal considera que la edificación se encuentra en situación de ruina física inminente, dado que pueda amenazar con derruirse, con peligro para la seguridad pública.

Considerando: Que conforme al artículo 159 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Alcalde esta habilitado para disponer todas las medidas que sean necesarias, cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente con peligro para la seguridad pública.

Por todo ello, resuelve:

Primero: Declarar la vivienda sita en calle Cuatro de Diciembre núm. 20 trasera a calle Industria núm. 19 en estado de ruina inminente.

Segundo: Instar nuevamente a la propiedad doña Rosario Sánchez la ejecución de las siguientes medidas de seguridad a adoptar:

- Desalojo de las personas que ocupan la edificación y sus enseres .
- Demolición total de la edificación, bajo la dirección técnica competente tomando las medidas de seguridad oportunas de la misma obra y en el entorno afectado, y además teniendo en cuenta el arriostamiento de las edificaciones colindantes .
- Limpieza y descombro del solar.
- Tratamiento de las medianeras que queden vistas tras la demolición, y así mismo evitar las humedades que le pueda transmitir a las fincas colindantes .
- Comunicar a las compañía suministradoras la necesidad de que procedan a realizar la desconexión y desmontaje de sus instalaciones.
- En caso de que la Dirección facultativa lo estime oportuno, podrá dejarse como cerramiento de parcela la parte de fachada de la planta baja, en caso contrario el cerramiento se hará con fabrica de bloques de hormigón de 2,5m de altura, rematado con albardillas, colocando puerta metálica de acceso.

Tercero: Dichas obras deberán ejecutarse bajo la dirección técnica competente, debiendo redactar y presentar a la mayor urgencia posible, una vez visado el oportuno proyecto técnico sin necesidad de previa solicitud de licencia de obras.

Cuarto: Las medidas que se ordenan deberán dar comienzo en un plazo de treinta días a contar del siguiente al de la notificación de la presente y finalizar en el plazo de un mes, apercibiéndole a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas con cargo a la propiedad.

Quinto: Dar cuenta de la presente resolución a la interesada y a la Policía Local a efectos de garantizar su exacto y riguroso cumplimiento.

Lo que traslado para su debido conocimiento y efectos, significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante la Alcaldía. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución y, si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de 6 meses, contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.» La Secretaria

La Puebla del Río a 5 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-4754

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día uno de abril de dos mil quince, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir para adjudicar el contrato de concesión del uso privativo del dominio público para la explotación y mantenimiento de Kiosco-Bar, sito en Parque Valparaiso, de San Juan de Aznalfarache, se anuncia la siguiente convocatoria de licitación:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Concesión del uso privativo del dominio público para la explotación y mantenimiento de Kiosco-Bar, sito en Parque Valparaiso de San Juan de Aznalfarache.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
 - d) Plazo de duración del contrato: Dos años, prorrogable por dos anualidades más, hasta un máximo de cuatro años.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios

4. *Presupuesto base de licitación:*
Tipo de licitación: Ciento cincuenta euros (150 €) mensuales.
5. *Garantías:*
 - a) Garantía provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: Tres mensualidades, según oferta.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
 - b) Domicilio: Plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.
 - c) Localidad y código postal: San Juan de Aznalfarache, 41920.
 - d) Teléfono: 954.17.92.20.
 - e) Telefax: 954.17.92.22.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día antes a la finalización del plazo para la presentación de ofertas. El Pliego se encuentra a disposición de los interesados en: www.ayto-sanjuan.es/ Perfil del contratante.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Capacidad: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - b) Solvencia: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el BOP.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. *Apertura de las ofertas:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sala de Comisiones).
 - b) Fecha: Se indicará en el Perfil de Contratante (página web del Ayuntamiento).
10. *Gastos de anuncios:* A cuenta del adjudicatario.
San Juan de Aznalfarache a 15 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

25W-4625-P

UTRERA

D. Wenceslao Carmona Monje, Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, P.D. del señor Alcalde-Presidente (P.D. 14/10/2014) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de este Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de abril de 2015, ha sido aprobado inicialmente el anexo al Proyecto de Reparcelación de la UE-18 del P.G.O.U. Adaptado, conforme a documento redactado por el Arquitecto don Cristóbal Mancheño Santana, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 07237/101T09 de fecha 26 de marzo de 2015, promovido por la entidad Algosur Pinzón, S.L.U., con CIF núm. B90074915, en su condición de propietario único.

Lo que se hace público de acuerdo a lo establecido en el artículo 108,1 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y con el artículo 8,1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes. A tales efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias del Área de Urbanismo, donde podrá ser consultado de lunes a viernes en horario de 9:00 h a 13,30 h.

En Utrera a 17 de abril de 2015.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. 14/10/2014), Wenceslao Carmona Monje.

25W-4819-P

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel Francisco Domínguez Jiménez, Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda y Patrimonio del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento se tramita expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador, por realización de obras manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, en calle Clavel número 6 y habiéndose intentado la notificación de la resolución número 640/2015, a don Jesús Ramón Jiménez Roldán y doña Sofía Moreno de los Santos, con domicilio en calle Corrales, 20, de El Viso del Alcor, Sevilla, y no pudiéndose practicar por estar ausente del domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, sito en plaza Sacristán Gorrero, 7.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En El Viso del Alcor a 6 de mayo de 2015.—El Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda y Patrimonio, Manuel Francisco Domínguez Jiménez.

3W-5501

EL VISO DEL ALCOR

Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento esta localidad.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado, Jaime Montero de los Santos (DNI 53279516-Q), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en plaza Sacristán Guerrero núm. 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

— *Acto que se notifica*: Resolución núm. 896/2015 (Decreto del señor Alcalde-Presidente, de fecha 6/3/2015, de resolución del Expediente Sancionador Venta Ambulante sin Licencia 10/2014, por una infracción grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante).

— *Expediente*: Expediente S. Venta Ambulante sin Licencia 10/2014.

— *Interesado*: Jaime Montero de los Santos (DNI53279516-Q).

— *Derechos del inculpado*: a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con sede en Sevilla —de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa— bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el órgano que ha dictado la presente resolución/acuerdo. El plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución/acuerdo, si se interpone directamente o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El Viso del Alcor a 28 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

36F-5365

CORTEGANA (Huelva)

El Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y encontrándose pendientes de notificación los expedientes sancionadores contra los denunciados que a continuación se relacionan, al no haberse podido practicar las notificaciones preceptivas, tras dos intentos y por causas ajenas a esta Administración Local, se requiere al interesado, para que comparezca, al objeto de ser notificado, en el lugar que se indica, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Advertencia: De no comparecer en dicho plazo se le tendrá por notificado de los actos que a continuación someramente se señalan, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, sin perjuicio del derecho que le asiste de comparecer en cualquier momento.

Lugar para comparecer: En la Secretaría Municipal (Ayuntamiento de Cortegana. Huelva) calle Carmen, 8, de Cortegana, y en horario de atención al público de 9.00 a 14.00. Teléfono 959 13 15 50. Fax 959 13 14 60. Correo electrónico: secretaria@aytocortegana.es

Relación de interesados para ser notificado por comparecencia:

<i>Denunciado</i>	<i>NIF</i>	<i>Núm. expediente</i>	<i>Motivo denuncia</i>	<i>Acto a notificar</i>
Don Emilio Caballero Benítez	28.602.421-N	2015/sal-09	Realizar venta ambulante sin autorización	Inicio expediente sancionador determinando la cuantía de la sanción en 3.001 euros

Lo que se comunica a los interesados para que en plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora y en cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad de los hechos Lo que se comunica a los efectos oportuno,

Cortegana a 21 de abril de 2015.—El Alcalde, José Enrique Borrallo Romero.

3W-5315

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FUNDACIÓN PÚBLICA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS «FCO. MALDONADO» DE OSUNA

Aprobado mediante acuerdo de la Junta General de la Fundación, de fecha 27/03/2015, el procedimiento de licitación para la «Construcción de un Centro de Recursos, Aprendizaje e Investigación en el Medio Rural de Osuna».

1. *Entidad adjudicadora*:

- a) Organismo: Fundación Pública Fco. Maldonado de Osuna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1 Entidad: Fundación Pública Fco. Maldonado de Osuna.
 - 2 Domicilio: Plaza Mayor, 3
 - 3 Localidad: Osuna (Sevilla) C.P. 41640.
 - 4 Tfno.: 954 815 851, ext 1082, fax: 954 815 853.
 - 5 Perfil de Contratante: www.osuna.es
 - 6 Correo electrónico jjimenez@osuna.es
 - 7 Fecha límite de obtención de documentación: 11/05/2015.
- d) Número de expediente: 655/2015/UNI/CON (PAA/1/2015).
- e) Fecha de envío del anuncio al DOUE: 08/04/2015.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Ejecución de las obras de las nuevas instalaciones del Centro Universitario de Osuna destinadas a un centro de recursos, aprendizaje e investigación en el medio rural.
 - c) Lugar de ejecución: C/ Universidad Hispalense (41640 Osuna, Sevilla).
 - d) Plazo de ejecución: 18 meses.
 - e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45214400 - Trabajos de construcción de edificios universitarios.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. *Valor estimado del contrato:* 6.113.982,05 €, sin IVA.
5. *Presupuesto base de licitación:* 6.113.982,05 €, sin IVA
6. *Garantías:*
- a) Provisional: 183.419,46 € (3% del precio de licitación).
 - b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- a) Solvencia económica y financiera, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
 - b) Solvencia técnica, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
8. *Presentación de proposiciones:*
- a) Fecha límite de presentación: 25/05/2015.
 - b) Documentación a presentar: Las determinadas en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación: En el Centro de Información y tramitación Administrativa del Ayuntamiento de Osuna, calle San Francisco nº 5 (Galería Comercial Plaza de Abastos).
9. *Calificación de documentación administrativa y apertura de proposiciones:* A las 11 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de las mismas por correo.
10. Las siguientes fases que componen este procedimiento serán publicadas y notificadas, en su caso, según lo estipulado en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el presente procedimiento.
11. *Gastos de publicidad:* Hasta un máximo de 900,00 €
En Osuna a 10 de abril de 2015.—La Presidenta de la Fundación, Rosario Andújar Torrejón.

25W-4843-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es